

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS,
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.*

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar el adjunto Programa de Pedagogía para el ejercicio escrito de oposiciones á Escuelas públicas superiores, elementales y de párvulos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

PROGRAMA

de Pedagogía para el ejercicio escrito de oposiciones á Escuelas públicas superiores, elementales y de párvulos.

TEMAS CORRESPONDIENTES AL GRADO ELEMENTAL Y DE PÁRVULOS.

1. Pedagogía: sus partes principales: importancia de su estudio y aspectos desde los cuales puede hacerse.
2. Conocimientos auxiliares de la Pedagogía, indicando, con ejemplos, la importancia relativa de cada uno de aquéllos.
3. Sujeto, objeto y fin de la educación.—Definición y división de la misma.
4. Educación física: sus puntos culminantes.—Funciones de la vida orgánica: ¿son todas educables?—Medios de que puede disponer el Maestro para el desarrollo corporal del niño.—Higiene y Gimnástica.
5. Sentidos: su división: conocimientos que nos suministran: órganos de los sentidos.—Educación de los sentidos.
6. Facultades fundamentales de la vida espiritual: naturaleza y carácter de cada una de ellas.
7. Funciones intelectuales y orden con que aparecen en el niño, demostrándolo con ejemplos.
8. De la percepción externa é interna: en qué consisten: cómo se producen y cómo se educan.—Ejemplos.
9. De la atención: para qué sirve y cómo se desarrolla.—Ejemplos.
10. La memoria: su importancia: sus clases: reglas para su educación.—¿Deben proibirse por completo de la Escuela las lecciones de memoria?
11. La imaginación: su naturaleza: importancia de su educación y medios prácticos para lograrlo.—Inconvenientes que deben evitarse.
12. Del juicio y del raciocinio: diferentes modos de considerarlos: reglas para su educación: ejemplos.—La inducción y la deducción.
13. Estudio de la razón: medios de cultivarla acertadamente.
14. Abstracción y generalización: cómo se desarrollan.—Diferentes maneras de considerar el lenguaje y examen de cada una de ellas.
15. La sensibilidad: sensaciones y sentimientos: medios generales para su desarrollo.
16. Educación estética: su importancia y necesidad de que no sea desatendida.—Cultura del sentimiento de la belleza y del amor á lo bello en los niños.—Medios para conseguirlo.
17. Educación é instrucción religiosas.—Su carácter.—Medios que tiene el Maestro para su cultivo.
18. La voluntad y el libre albedrío: su naturaleza.—Medios para atender á su conveniente desenvolvimiento.

19. Educación moral: su naturaleza y su importancia.—Caracteres é instintos.—Medios que el Maestro puede emplear para su acertada dirección.—Ejemplos.

20. El instinto de imitación.—El hábito.—El ejemplo.—Las compañías.—Recursos educativos que proporcionan.

21. Educar é instruir: cómo se auxilian y en qué se diferencian.—Métodos, formas y procedimientos de enseñanza: clasificaciones: ejemplos.

22. Definiciones de la intuición según las diversas maneras de considerarla: su aplicación á la enseñanza.

23. Sistemas de organización de Escuelas: juicio de cada uno de ellos, comparando sus ventajas é inconvenientes.

24. Enseñanza de la Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, acomodadas á los niños.—Método que debe seguir el Maestro, y extensión que esta enseñanza puede tener en la escuela.

25. Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de la lectura.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos capitales que debe abrazar su programa.

26. Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de la escritura.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos capitales que debe abrazar su programa.

27. Métodos especiales y procedimientos para la enseñanza de los principios de Gramática castellana, con ejercicios de Ortografía.—Examen especial sobre la escritura al dictado.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos capitales que debe abrazar su programa.

28. Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de los principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos culminantes que debe abrazar su programa.

29. Métodos, procedimientos y material más adecuados para la enseñanza de las nociones de Agricultura, Industria y Comercio.—Fin que debe proponerse el educador con estas enseñanzas.—Puntos culminantes que debe abrazar el programa de cada una de ellas (1).

30. Importancia de las funciones del Maestro de primera enseñanza.—Cualidades que éste debe reunir.

31. Disciplina escolar: relaciones que deben existir entre el Maestro y los discípulos.—Medios para establecer y conservar la disciplina.

32. Qué debe entenderse propiamente por autoridad del Maestro sobre sus discípulos.—¿Cómo puede un Maestro adquirirla ó perderla?

33. Inspección de los niños por los mismos niños.—¿Es necesaria?—¿Es conveniente?—En caso afirmativo, ¿cómo puede establecerse con provecho?—Vigilancia de los niños durante el recreo é intervención del Maestro en los juegos de sus alumnos.

34. La emulación entre los niños considerada como medio de educación.—Medios para desarrollarla, dirigirla y contenerla dentro de sus justos límites.

35. Premios y castigos.—¿Deben existir en las escuelas?—Consideraciones sobre esta materia y aplicación que de ella puede hacerse.

36. Medios de instrucción: eficacia de los libros y de la viva voz del Maestro.—Consideraciones sobre esta materia.—Textos más adecuados para cada enseñanza en la escuela elemental.

37. El ejercicio corporal y el ejercicio del espíritu son poderosos auxiliares educativos: conveniencia de que coexistan en la educación del alumno: límites en que deben contenerse.—El juego como medio de educación y de instrucción.—El trabajo personal del alumno como otro medio encaminado al mismo fin.

38. Trabajos escolares.—Consideraciones sobre la acertada distribución del tiempo.—Conveniencia de los programas de enseñanza.—Alternativa del trabajo y del descanso en la Escuela.

39. Paseos y excursiones escolares: su utilidad y modo de realizarlos con provecho.

40. Consideraciones acerca de los exámenes en las Escuelas.—¿Son medio bastante eficaz para apreciar el trabajo verdaderamente educativo del Maestro?—En caso contrario, ¿por qué otros medios pudieran ser substituidos?

41. Condiciones generales del edificio escolar y de las salas de trabajo, según la clase y grado de la Escuela.

42. Consideraciones generales acerca del material y mobiliario que pueda necesitarse en una Escuela según su clase y grado.

43. Enseñanza pública, enseñanza privada y enseñanza doméstica.—Consideraciones sobre las ventajas é inconvenientes de una y de otras.

44. Bibliotecas y Museos escolares y pedagógicos; qué debe ser cada uno: utilidad que prestan y condiciones que deben reunir.

(1) Si se tratara de proveer Escuelas de niñas, esta lección del programa se entenderá con referencia á las labores propias del sexo.

45. Noticia de los principales escritores de Pedagogía en nuestra patria.—Desarrollo que han tenido estos conocimientos en España hasta llegar á su estado actual.

TEMAS CORRESPONDIENTES AL GRADO SUPERIOR

1. Idea de la Pedagogía exponiendo su plan y el método que en su estudio debe seguirse.

2. Bases fundamentales y estudios auxiliares de la Pedagogía, precisando el carácter que esta ciencia tiene en nuestro tiempo.

3. La educación: sus elementos, condiciones y división más adecuada.—Consideraciones acerca del alcance de la educación según los periodos de la vida del educando.

4. Carácter de la educación física.—Higiene del niño en la Escuela.—Indicaciones prácticas sobre lo que, dado el régimen y condiciones de nuestras Escuelas, puede hacer el Maestro en esta materia.

5. ¿Conviene introducir en nuestras Escuelas los juegos corporales, la gimnasia y los trabajos manuales, según el valor que á estos ejercicios se conceda para la educación física del niño?—En caso afirmativo, indicaciones prácticas para llevarlo á cabo con éxito.

6. Idea de los sentidos y de su educación, fijándose muy especialmente en el valor que para ello tienen las lecciones sobre objetos.

7. Indicar con ejemplos prácticos los ejercicios que en las Escuelas primarias pueden ser más adecuados para la educación de los sentidos, comparando aquéllos ejercicios con los que se practican en las Escuelas de párvulos de todas clases.

8. ¿Desde qué punto de vista considera la Pedagogía las facultades fundamentales de la vida espiritual?—¿Se ha concedido siempre igual importancia á la educación de todas ellas?—Estado actual de esta cuestión.

9. Funciones intelectuales y su clasificación según el carácter peculiar de cada una de ellas.—Orden de su aparición en el niño, é influencia que su educación respectiva puede ejercer en la vida del hombre.

10. De la percepción: sus clases: su valor é influencia en la educación total.—Indíquense con ejemplos prácticos los medios más adecuados para su desarrollo.

11. De la atención; su naturaleza y valor educativo.—Indicar con ejemplos los medios más adecuados para su desarrollo.

12. La observación.—Objeto é importancia de los ejercicios de observación, indicando concretamente cuáles son los más propios de la Escuela primaria.

13. Memoria y sus clases.—Medios que deben emplearse para desenvolverla y dirigirla en los niños.—Juicio sobre las lecciones de memoria.

14. Carácter de la imaginación y cuidados que su educación requiere.—Indicar los medios más adecuados para su desarrollo.—Juicio acerca del empleo de las fábulas y de los cuentos maravillosos por lo que se refiere á la imaginación.

15. Del juicio y del raciocinio.—Examen de estas operaciones y en especial de los medios para su desarrollo.—Ejemplos.—La inducción y la deducción: á qué ramos de enseñanza convienen más especialmente.

16. La razón: su naturaleza: su importancia en la educación: medios de cultivarla.

17. La reflexión: en qué consiste: ¿Reflexiona el niño desde que nace?—Crítica acerca de la transcendencia que para la educación y para la enseñanza tiene la contestación afirmativa ó la negativa á esta pregunta.

18. El entendimiento: su naturaleza.—La abstracción y la generalización: cómo se desenvuelven.—Ejemplos.

19. El lenguaje como función orgánica y como función del espíritu.—Leyes de su desarrollo en el niño.

20. De la sensibilidad.—Ventajas que pueden sacarse de su cultivo para el desarrollo intelectual y moral.—Medios para desenvolver la sensibilidad y excesos que deben evitarse.

21. El sentimiento: su examen y medios que deben emplearse para su educación.—Importancia de su desarrollo en la educación general.

22. Educación estética: su carácter y relación con la del sentimiento.—Influencia que en esta clase de educación pueden ejercer la contemplación de la naturaleza y de las obras de arte.—El juego como medio de educación estética.

23. Medios prácticos para introducir la educación estética en el régimen de la Escuela primaria.—Ejemplos.

24. Distinciones entre la educación del sentimiento religioso y la instrucción religiosa.—Carácter de una y otra.

25. Examen de la voluntad.—Importancia de esta facultad en la educación.—Medios generales para su cultivo.

26. Estudiar detenidamente cómo puede la Escuela contribuir al desarrollo de la voluntad en los niños.—Ejemplos.

27. La educación moral: examen de su naturaleza y de los medios adecuados para realizarla.

28. Acción del ejemplo, particularmente desde el punto de vista de la moral.—Deducir de la doctrina expuesta aplicaciones prácticas para la educación.

29. Caracteres é instintos.—Hasta qué punto puede el

Maestro modificarlos y dirigirlos: indicaciones prácticas.—Examinar lo que debe entenderse por formación del carácter.—¿Es cierto que la educación ofrece el riesgo de debilitar la voluntad?

30. Sobre el instinto de imitación en los niños.—Influjo que puede ejercer en la educación para el desarrollo de las diversas facultades.—Inconvenientes que deben evitarse.

31. Qué se entiende por respeto á sí mismo: ¿es posible despertar desde el principio este sentimiento en el niño?—Ventajas é inconvenientes que pueden resultar.

32. La educación, la instrucción y la enseñanza: examinar las relaciones que guardan entre sí estas tres ideas y las diferencias que las separan.

33. Consideraciones acerca de lo que es la Escuela meramente instructiva y de lo que debe ser la Escuela verdaderamente educativa.—Ejemplos.

34. Indicaciones prácticas sobre la conveniencia de aplicar distintos métodos, formas y procedimientos de enseñanza, según los casos.—Ejemplos prácticos.

35. Juicio acerca de las clasificaciones reinantes sobre métodos, formas y procedimientos de enseñanza.

36. La intuición: su carácter, valor y límites.—Lecciones intuitivas: sus condiciones esenciales: su aplicación particular al empleo del método socrático.—Ejemplos prácticos.

37. Examen y crítica del orden de enseñanza denominado cíclico ó concéntrico.—Ejemplos prácticos.

38. Crítica acerca de los diferentes sistemas de organización pedagógica de las Escuelas.—Ejemplos.

39. Enseñanza de la ampliación de la Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada, acomodadas á los niños de la Escuela superior.—De qué modo puede el Maestro aplicar estas enseñanzas á la educación.

40. Enseñanza de la lectura.—La lectura en alta voz considerada desde distintos puntos de vista.—El arte de leer.—Ejemplos.—Material.

41. Consideraciones acerca de la simultaneidad en la enseñanza de la lectura y escritura ó la precedencia de una á otra.

42. La escritura, el dibujo y la caligrafía.—Principales calígrafos españoles indicando las más notables reformas que introdujeron en el carácter bastardo.—Ventajas é inconvenientes de los métodos y procedimientos más generalmente seguidos para esta enseñanza.—Material para darla.

43. Diferencias entre la enseñanza de la Gramática y la de la lengua materna: partes que ésta comprende.—Ejercicios de composición y redacción: su importancia: elección de asuntos y forma en que deben tratarse, según la edad y la altura de conocimientos de los alumnos.

44. Carácter que conviene dar á la ampliación de los principios de Aritmética.—Orden que debe seguirse en esta enseñanza.—Material necesario.

45. Carácter que conviene dar á la ampliación de las nociones de Agricultura, Industria y Comercio.—Orden que debe seguirse en cada una de estas enseñanzas (1).—Material.

46. Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de los principios de Geometría, de Dibujo lineal y de Agrimensura.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos culminantes que debe abrazar el programa de cada una de ellas (2).

47. Examen razonado de las partes de la Geografía que más importa conocer al niño en la Escuela primaria.—Juicio acerca de los distintos métodos de enseñanza empleados para esta asignatura (3).—Material para su enseñanza.

48. Examen razonado de las ramas de la Historia que más importa conocer al niño en la Escuela primaria.—Juicio acerca de los distintos métodos de enseñanza empleados para esta asignatura (4).

49. Consideraciones acerca de la importancia que debe concederse á la enseñanza de las Ciencias físicas y naturales en la Escuela primaria.—Método que debe seguirse para esta enseñanza (5).—Material necesario para darla.

50. Cualidades del Maestro, estudiando más detenidamente la vocación y la aptitud y los medios para favorecer una y otra, así como para prevenir el desaliento á que pueda verse expuesto el Maestro con el tiempo.

51. Disciplina escolar: sus fines: sus principales caracteres.—Ejemplos.

52. Medios de que se valdrá el Maestro para descubrir al autor ó autores de una falta cometida en la Escuela.—Juicio acerca del espionaje y de la acusación por los compañeros.

53. Comprobada una falta de verdad ó de sinceridad en un alumno, ¿qué medios empleará el Maestro para hacerle reconocer su culpa y procurar la corrección?—Ejemplos.

54. Qué debe entenderse por autoridad del Maestro sobre sus discípulos.—¿Cómo puede un Maestro adquirirla ó perderla?

55. Razonar si la inspección ejercida en la Escuela por los mismos niños es ó no es necesaria y conveniente.—En caso afirmativo, ¿cómo puede establecerse con provecho?

56. El recreo durante las horas de Escuela.—Vigilancia que debe tenerse y modo de hacerla eficaz.—¿Cómo debe intervenir el Maestro en los juegos de sus alumnos?

57. ¿Es la emulación entre los niños un medio eficaz de educación?—¿De qué modo convendrá desarrollarla, limitarla ó destruirla?

58. Crítica sobre los premios y castigos en las Escuelas, indicando las bases en que las distintas teorías se fundan.—Intervención que puede darse á los niños para juzgar los actos de sus compañeros.

59. La enseñanza oral y la enseñanza por medio de libros de texto: abuso que de éstos puede hacerse.—Consideraciones sobre esta materia bastantes para fundar en ellas una opinión acertada.

60. Nota crítica acerca de los libros españoles de lectura y de texto que ofrecen mayor utilidad para los niños (ó niñas) concurrentes á la Escuela primaria superior.

61. ¿Debe el Maestro prepararse diariamente para las lecciones que ha de dar á sus alumnos?—En caso afirmativo, fórmese una nota crítico-bibliográfica de los libros y otras fuentes de conocimiento donde pueda hacerlo.

62. El ejercicio considerado como ley de desarrollo en todos los órdenes.—Gimnástica del cuerpo y del espíritu.—El juego como medio de educación y de instrucción.

63. Qué debe entenderse propiamente por trabajo personal del alumno.—Su importancia como factor de la educación.—Consejos para desarrollarlo en la Escuela primaria.—Ejemplos.

64. El trabajo, el descanso y el recreo en la Escuela.—Distribución razonada del tiempo con respecto al programa general de enseñanzas de la Escuela.—Ejemplos.

65. Excursiones escolares: su carácter.—¿Son aplicables á todos los ramos de enseñanza?—Consejos prácticos para introducir las con provecho en nuestras Escuelas.

66. Serie de ejemplos prácticos de las principales excursiones de diversas clases que los alumnos de las Escuelas públicas pueden hacer, según la localidad, con indicaciones para verificarlas.

67. Consideraciones acerca de los exámenes en las Escuelas.—¿Son medio bastante eficaz para apreciar el trabajo educativo del Maestro y el aprovechamiento de los alumnos?—En caso contrario, ¿por qué otros medios pudieran ser substituidos?

68. Condiciones generales del edificio escolar y de las salas de clase.—Teorías principalmente admitidas acerca de la iluminación, ventilación y caldeo de la Escuela.

69. Material de enseñanza necesario en una Escuela, según su clase y grado.

70. Mobiliario escolar: sus condiciones según la clase y grado de la Escuela fijándose principalmente en las mesas y asientos.—Ventajas é inconvenientes de los individuales.

71. Educación escolar y educación doméstica.—Juicio acerca de si la Escuela tiene solamente una razón de ser histórica y está llamada á desaparecer con el tiempo, quedando entonces la educación como obra exclusiva de la familia y de la sociedad.

72. Consideraciones sobre lo que deben ser las Bibliotecas y los Museos escolares y pedagógicos.

73. Indicaciones prácticas acerca del modo de formar en toda Escuela un Museo y una Biblioteca.—Objetos y libros que más importa reunir.

74. Ojeada general á la historia de la Pedagogía, y muy principalmente á su desarrollo en España.

75. Escritores principales de Pedagogía en la Edad Moderna.—Escritores que han cultivado esta ciencia en España.

Aprobado por S. M.—Madrid 8 de Enero de 1889.—J. XIQUENA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan Gutiérrez Colomer, Director Gerente de la Compañía del tranvía Urbano de Santander, Concesionaria del de prolongación del mismo desde el sitio denominado Cuatro Caminos hasta Peña Castillo, solicitando el cambio de motor de fuerza animal, con que fué concedido, por el de vapor para el expresado trayecto:

Visto el expediente instruido al efecto con arreglo á lo prevenido en la ley de 30 de Mayo de 1885:

Visto el informe emitido en este expediente por la Sección tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo que esta propone;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar á la Compañía del tranvía Urbano de Santander, Concesionaria del de Cuatro Caminos á Peña Castillo, prolongación de aquél, para que pueda substituir el motor de fuerza animal por el de vapor, en el mencionado trayecto, observando, además de las condiciones contenidas en el pliego aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1886, que sirvió de base á la concesión, las siguientes:

1.^a Las máquinas serán del mejor sistema y modelo de los conocidos en el día para la explotación de esta clase de tranvías, y cumplirán con las condiciones que establece el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Tanto las máquinas como los carruajes y vagones cuando sean nuevos, ó después de reparaciones importantes, no podrán ponerse al servicio público sin previo reconocimiento y autorización del Ingeniero Inspector de la línea.

2.^a Las máquinas y todos los carruajes irán provistos de frenos servidos.

3.^a Durante todo el recorrido por la carretera no se abrirán los purgadores de los cilindros, ni ninguna otra vía de desagüe, ni se picará el fuego.

4.^a La máxima velocidad á que habrán de circular los trenes será de diez kilómetros por hora en la vía normal y de cuatro kilómetros también por hora en los cruzamientos.

5.^a Todas las señales acústicas que se hagau al paso por la carretera, serán con bocina ó corneta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1888.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado trasladar á la cátedra de Latín y Castellano, vacante en el Instituto de Huesca, con el sueldo que actualmente disfruta, á Don Gregorio Castejón, Catedrático de igual asignatura en el de Soria, y único aspirante á dicho traslado, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1888.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido admitir la dimisión á D. Marcelino Menéndez Pelayo del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones de Ayudantes de tercer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, que por tener que presidir otro de cátedras de Latín ha presentado, nombrando en su reemplazo á D. Feliciano Herreros de Tejada, Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provean por concurso, anunciándolas previamente á traslación, las cátedras de Latín y Castellano, vacantes en los Institutos de Burgos y Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1888.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

El lunes 11 de Febrero próximo, á las nueve de la noche, comenzarán en el salón de actos de la Sección de Establecimientos penales en este Ministerio, los ejercicios de examen para proveer la vacante de vigilante tercero del Cuerpo, con destino al Correccional de Las Palmas (Canarias).

Lo que se anuncia á los aspirantes para su conocimiento, advirtiéndoles que si no se presentasen dicho día á practicar los ejercicios al segundo llamamiento, quedarán definitivamente borrados de la lista.

Madrid 10 de Enero de 1889.—El subsecretario, Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

No habiéndose elevado reclamación alguna en el plazo legal ni dado cuenta por nadie del paradero del título de Agrimensor, Perito tasador de tierras de D. Sebastián Ascobreta y Guelbenzu, cuyo extravío se anunció en la GACETA DE MADRID de 15 de Noviembre último, se hace pública la caducidad de dicho título, á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 9 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Se hallan vacantes una cátedra de Latín y Castellano en el Instituto de Burgos, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las dos de igual asignatura en el de Mahón, á cargo de un solo Profesor, con el de 2.500, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerlas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(1) Si se tratara de proveer Escuelas de niñas, esta lección del programa se entenderá con referencia á la ampliación de las labores propias del sexo.

(2) Si se tratara de proveer Escuelas de niños, esta lección del programa se entenderá referente á los elementos de Dibujo aplicado á las mismas labores.

(3) Este número del programa no entrará en el sorteo cuando se trate de la provisión de Escuelas de niñas.

(4) Este número del programa no entrará en el sorteo cuando se trate de la provisión de Escuelas de niños.

(5) Si se tratara de la provisión de Escuelas de niñas, este punto del programa se entenderá con referencia á la enseñanza de las nociones de Higiene doméstica.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA					
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Secretaría.—Delegación de Hacienda de Zamora.....	Portero.....	1.000	»	»	
Idem.—Idem de Salamanca.....	Aspirante tercero.....	750	»	»	Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Idem.—Idem de Gerona.....	Idem.....	750	»	»	
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Administración de Propiedades é Impuestos de Albacete.—Sección de Propiedades.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Idem.—Dirección.....	Idem primero.....	1.250	»	»	
Idem.—Administración de Impuestos y Propiedades de Santander.....	Ordenanza.....	625	»	»	Las que marca el art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Dirección general de Aduanas.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Dirección general de la Deuda pública.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Dirección general de Impuestos.—Administración de Impuestos y Propiedades de Santander.—Sección de Impuestos..	Idem.....	1.500	»	»	
Secretaría.—Sección de Inspección.....	Idem.....	1.500	»	»	Las que marca el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre y Real orden circular de 17 de Diciembre de 1885.
Dirección general de Impuestos.—Administración de Impuestos y Propiedades de Albacete.—Sección de Impuestos....	Aspirante tercero.....	750	»	»	
Idem.—Idem de Alicante.—Idem.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem.—Idem de León.—Idem.....	Idem tercero.....	750	»	»	
Idem.—Idem de Lérida.—Idem.....	Idem primero.....	1.250	»	»	
Idem.—Idem de Valencia.—Idem.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Idem.—Efectos timbrados de esta Corte.....	Tercenista.....	Premio.	»	10.000	
Idem.—Administración de Loterías de primera clase, número 14, en Córdoba.....	Administrador.....	Idem.	»	6.000	
Idem.—Idem de segunda clase, núm. 15, de Crevillente (Alicante).....	Idem.....	Idem.	»	2.500	
Aduana de Santander.....	Escribiente séptimo.....	750	»	»	
Dirección general de Contribuciones.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	
Depositaria-Pagaduría Central.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	
Intervención de Hacienda de Albacete.....	Ordenanza.....	625	»	»	
Archivo de Hacienda de Cáceres.....	Mozo.....	625	»	»	
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.000	»	»	
Administración de Contribuciones de Zaragoza.....	Ordenanza.....	1.000	»	»	
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	Auxiliar de Corporaciones civiles.....	1.000	»	»	
Intervención de Hacienda de Soria.....	Ordenanza.....	625	»	»	
Depositaria-Pagaduría de Hacienda de la Coruña.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Intervención de Hacienda de Toledo.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Sevilla.....	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Cáceres.....	Idem.....	1.000	»	»	
Aduana de Vigo.—Depósito comercial.....	Portero.....	750	»	»	
Intervención de Hacienda de Granada.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
Idem de Zamora.....	Idem.....	1.000	»	»	
Archivo de Hacienda de Alava.....	Mozo.....	625	»	»	
Aduana de Gijón.....	Escribiente primero.....	750	»	»	
Idem de Irún.....	Mozo de faena.....	625	»	»	
Dirección general del Tesoro público.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN					
Dirección general de Administración local.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	Instrucción primaria con buena letra y ortografía.
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
Gobierno civil de Cádiz.—Cuerpo de Vigilancia.....	Inspector de cuarta clase.....	1.500	»	»	Instrucción primaria é intachable conducta.
Idem de Granada.—Idem.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Málaga.—Idem.....	Idem.....	1.500	»	»	Instrucción primaria con buena letra y ortografía. Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco. Acreditar su buena conducta y no haber sido procesado. Saber leer y escribir correctamente. Se advierte á los solicitantes de estos destinos que su nombramiento, caso de recaer, habrá de hacerse con el carácter de provisional ó de prueba por exigirlo así el art. 119 del reglamento de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, no pudiendo serlo definitivo hasta transcurridos tres meses del ingreso; en cuyo periodo de tiempo los Gobernadores de las provincias informarán acerca de sus condiciones de aptitud, comportamiento y moralidad.
Idem de Murcia.—Idem.....	Idem.....	1.500	»	»	
Idem de Orense.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	
Idem de Zaragoza.....	Idem.....	1.500	»	»	
Ramo de Vigilancia de Alicante.....	Agente.....	750	»	»	
Idem de Avila.....	Idem.....	750	»	»	
Idem de Barcelona.....	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Ceuta.....	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	1.000	»	»	
Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de Coruña.....	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de León.....	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de Sevilla.....	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de Tarragona.....	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de Almería.....	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de Barcelona.....	Idem.....	1.000	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de Navarra.....	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de Orense.....	Idem.....	750	»	»	
	Idem.....	750	»	»	
Idem de Sevilla.....	Idem.....	750	»	»	
	Oficial quinto.....	1.500	»	»	
En el Ministerio.....	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
Dirección general de Administración local.....	Aspirante á Oficial.....	1.250	»	»	Instrucción primaria con buena letra y ortografía.
	Oficial quinto.....	1.500	»	»	
Gobierno civil de Baleares.....	Idem.....	1.500	»	»	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA					
Audiencia de Cáceres.—Secretaría de Gobierno.....	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
Idem de Barcelona.....	Oficial Archivero con categoría de Aspirante segundo.....	1.100	»	»	
Idem de Albacete.—Secretaría de Gobierno.....	Aspirante tercero.....	750	»	»	»
MINISTERIO DE FOMENTO					
Biblioteca universitaria de Valladolid.....	Portero.....	750	»	»	»
Museo Nacional de Pintura y Escultura.....	Guarda.....	1.000	»	»	

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Zaragoza.....	Guarda del rondín.....	912'50	»	»	»
	Idem.....	912'50	»	»	»
	Idem.....	912'50	»	»	»
	Idem.....	912'50	»	»	»
	Idem.....	912'50	»	»	»
	Idem.....	912'50	»	»	»
Universidad de Zaragoza.—Secretaría general.....	Escribiente tercero.....	750	Las de la ley.....	»	Escribir y contar con perfección.
Juzgado de primera instancia de Tamarite (Huesca).....	Alguacil.....	480	»	»	»
Ayuntamiento de Zaragoza.....	Guardia municipal.....	821'25	»	»	»
	Idem.....	821'25	»	»	»
	Idem.....	821'25	»	»	»
	Idem.....	821'25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA					
Cuerpo administrativo del Ejército.—Edificios militares de la plaza de Orense.....	Conserje.....	300	{ Las que concede el reglamento de 15 de Marzo de 1884. }	»	{ Las que marca el reglamento de 10 de Octubre de 1885 y Real orden de 17 de Diciembre del mismo año }
Audiencia de lo criminal de Lugo.....	Mozo de estrados.....	750	»	»	{ En persona que reúna las condiciones que establece la ley orgánica del Poder judicial en su título X y demás posteriores. }
Diputación provincial de Orense.—Secretaría.....	Oficial segundo.....	1.500	»	»	La Diputación provincial de Orense ha acordado: 1.º Sujeta a oposición todos los destinos de sus dependencias, con excepción de los que se rigen por leyes especiales. 2.º Que se han de anunciar a oposición en plazo que no exceda de treinta días, fijándose la fecha de las oposiciones con la debida anticipación, siendo preferidos los naturales de la provincia. 3.º Formarán el Tribunal de oposición tres Diputados provinciales, un Profesor del Instituto de segunda enseñanza, un Profesor de la Escuela normal de Maestros y un representante de la prensa periódica, actuando como Secretarios del Tribunal, según la índole de los destinos á que aspiren los opositores, los Jefes de las respectivas dependencias provinciales. 4.º La Comisión provincial, presidida por el Gobernador civil, designará las personas que han de constituir el Tribunal. 5.º El Tribunal redactará los programas para los ejercicios. (Véase la nota final.)
	Idem cuarto.....	1.500	»	»	
	Idem sexto.....	1.500	»	»	
	Idem séptimo.....	1.500	»	»	
	Escribiente segundo.....	999	»	»	
	Idem tercero.....	999	»	»	
	Idem cuarto.....	999	»	»	
	Sobrestante.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
	Idem.....	1.500	»	»	
Idem.—Dirección de carreteras.....	Delinante.....	1.500	»	»	
	Escribiente.....	999	»	»	
	Peón conservador capataz.....	630	»	»	
	Idem.....	630	»	»	
	Peón.....	540	»	»	
	Idem.....	540	»	»	
	Idem.....	540	»	»	
	Idem.....	540	»	»	
	Idem.....	540	»	»	
	Idem.....	540	»	»	
	Idem.....	540	»	»	
Idem.—Dirección de los Establecimientos de Beneficencia.....	Auxiliar.....	1.250	»	»	
	Escribiente.....	750	»	»	
	Practicante de Farmacia.....	750	»	»	
Idem.—Sección de Cuentas municipales.....	Portero.....	630	»	»	
	Oficial.....	1.500	»	»	
Idem.—Contaduría de fondos provinciales.....	Auxiliar.....	1.500	»	»	
	Idem.....	999	»	»	
Idem.—Inspección de primera enseñanza.....	Oficial de Contabilidad de Beneficencia.....	1.650	»	»	
	Auxiliar.....	999	»	»	
CAPITANÍA GENERAL DE LAS VASCONGADAS					
Gobierno civil de Vizcaya.....	Guardia de seguridad.....	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES					
Ayuntamiento de Marratxí.....	Oficial Satxé (Alguacil).....	400	»	»	»
DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II					
Canal de Isabel II.....	Peón conservador.....	825	»	»	{ De veinte á treinta y cinco años; saber leer y escribir y robustez y fuerza por el servicio que les está encomendado. }
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS					
Estafetas ambulantes.—Mediterráneo.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Idem.—Conductor de Sevilla á Carmona.....	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
Idem.—Ayudante de Córdoba á Marchena y Utrera.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem.—Conductor de Redondela á Pontevedra.....	Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Alicante.—Principal.....	Idem primero.....	1.250	»	»	»
Estafeta.—Pampliega (Burgos).....	Administrador.....	750	»	»	»
Idem.—Villarcayo (Id.).....	Idem.....	750	»	»	»
Cádiz.—Principal.....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
	Ordenanza.....	750	»	»	
Estafeta.—San Fernando (Cádiz).....	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Idem.—Castejón (Navarra).....	Administrador.....	1.000	»	»	»
Idem.—Guarnizo (Santander).....	Idem.....	750	»	»	»
Albacete.—Villar á Fuente Alamo.....	Peatón.....	875	»	»	»
Avila.—Candeleda.....	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Piedrahita á San Bartolomé de Tormes.....	Peatón.....	350	»	»	»
Barcelona.—Molins de Rey á Vegas y agregados.....	Idem.....	519'75	»	»	»
Burgos.—Monasterio de Rodilla.....	Cartero.....	250	»	»	»
Idem.—Frias.....	Idem.....	190	»	»	»
Idem.—Villamayor.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Villasana de Mena.....	Idem.....	150	»	»	»
Cáceres.—Hoyos á Valverde del Fresno y agregados.....	Peatón.....	650	»	»	»
Idem.—Coria á Huelaga y agregados.....	Idem.....	525	»	»	»
Cádiz.—Barca de Veger á la Administración de Correos.....	Idem.....	250	»	»	»
Coruña.—Fene.....	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Buján.....	Idem.....	150	»	»	»
Idem.—Ordenes á Frades y Mena.....	Peatón.....	707'50	»	»	»
Idem.—Corcubión á Muros.....	Idem.....	625	»	»	»
Cuenca.—Villar á Valdecañas y Bolligar.....	Idem.....	283'50	»	»	»
Gerona.—Gerona á San Daniel.....	Idem.....	100	»	»	»
Guadalajara.—Arbeteta.....	Cartero.....	100	»	»	»
Idem.—Almoguera á Mazuecos.....	Peatón.....	225	»	»	»
Guipúzcoa.—Andoain.....	Cartero.....	300	»	»	»
Lérida.—Tuxent.....	Idem.....	100	»	»	»
Logroño.—Villanueva de Cameros á Viniegra de Arriba.....	Peatón.....	590'63	»	»	»
Navarra.—Puente de Santesteban á Santesteban.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Burguete á Ardaiz y agregados.....	Idem.....	650	»	»	»
Orense.—Maceda.....	Cartero.....	150	»	»	»
Idem.—Junquera de Espadañedo.....	Idem.....	150	»	»	»
Oviedo.—Colloto.....	Idem.....	100	»	»	»
Idem.—Venta Nueva.....	Idem.....	100	»	»	»
Idem.—Venta Nueva á Degaña.....	Peatón.....	400	»	»	»
Salamanca.—El Cabaco.....	Cartero.....	250	»	»	»
Idem.—Boyajo á Bañobares.....	Peatón.....	300	»	»	»
Santander.—Término (Hozmago).....	Cartero.....	150	»	»	»
Sevilla.—Aguadulce.....	Idem.....	250	»	»	»
Idem.—Casariche.....	Idem.....	350	»	»	»
Soria.—Gormaz.....	Idem.....	200	»	»	»
Idem.—Matalebreras.....	Idem.....	175	»	»	»
Idem.—San Pedro Manrique á Valdemoro y agregados.....	Peatón.....	575	»	»	»
Idem.—Agregada á Olbega.....	Idem.....	400	»	»	»
Tarragona.—Réus á Botarell y agregados.....	Idem.....	567	»	»	»
Valencia.—Aras de Alpuente.....	Cartero.....	100	»	»	»
Valladolid.—Marquinas á Ramiro.....	Peatón.....	350	»	»	»
Vizcaya.—Bilbao á Guecho y agregados.....	Idem.....	675	»	»	»
Zaragoza.—Borja á Tabuena y agregados.....	Idem.....	825	»	»	»

NOTA. Las vacantes que anuncia la Diputación provincial de Orense, y que según se publican deben proveerse por oposición, serán provistas por el Consejo sin tener en cuenta las condiciones que se anuncian, por entender se oponen á la Ley de 10 de Julio de 1885.—Madrid 12 de Enero de 1889.—El Brigadier Secretario, Miguel Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD
Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Enero.

Table with columns: Número de ciudadanos, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 36 cases with details on age, sex, and cause of death.

Total de inhumaciones: 66 y 7 fetos.—Varones 45; hembras 28. —De difteria un niño y 2 niñas; total 3.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Granada y la de Canjáyar se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 1.436 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 14.352 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 1.436 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y su cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la Administración principal de Granada á la oficina del ramo de Canjáyar, y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se hará constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de Granada y la oficina del ramo de Canjáyar (Almería).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la Administración principal de Granada á la oficina del ramo de Canjáyar, pasando por Guadix y Nacimiento, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 122 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dieznueve horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo; y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se origina en el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Granada y Almería.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Granada ó en la de Almería.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este

caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 5 de Enero de 1889.—El Director general, A. Mansel.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Betanzos y la del Ferrol, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta.

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Bo-

Letra oficial de la provincia de la Coruña y por los demás me-
gos acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el
gobernador civil de la misma y Alcaldes de Betanzos y el
Ferrol, asistidos de los Administradores de Correos de los
mismos puntos, el día 19 de Febrero, á la una de la tarde, y
en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.917 pesetas
anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa
constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus
sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en
que ha de celebrarse la subasta la suma de 492 pesetas en
metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su
importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de
Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos
depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los intere-
sados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo res-
guardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo
para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos in-
mediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servi-
cio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Ene-
ro de 1880.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expre-
sándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete
á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este
pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse
hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una
certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del pro-
ponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que
cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por
persona debidamente autorizada, previa presentación de docu-
mento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar preci-
samente en poder del Presidente de la subasta durante la me-
dia hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una
vez entregados, no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones (que deberá verificarse
en papel de la clase 11.º) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á
desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de
cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Betanzos á la de Fer-
rol y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las
condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán
constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor
del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para
lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expen-
diente á la Dirección general del ramo en la forma que deter-
mina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de
1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficio-
sas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espas-
cio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores
de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposicio-
nes que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la
subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobe-
rnación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el
acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio
público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del co-
rreo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Betanzos y la
de Ferrol, de la provincia de la Coruña.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cua-
tro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del
ramo de Betanzos á la de Ferrol, toda la correspondencia
(entendiéndose también como tal los pliegos con valores de-
clarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren en-
terregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los
paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á
cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á
otros destinos, y observando para su recepción y entrega las
prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 40 kilómetros que comprende esta
conducción debe ser recorrida en seis horas treinta minutos,
con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan,
con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito
y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direc-
ción general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según
convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifi-
quen debidamente pagará el contratista en papel de multas la
de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta
ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, pre-
vis instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la
rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se
originaen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener
el contratista el número suficiente de caballerías mayores,
situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio
del Administrador principal de Correos de Coruña.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la co-
rrespondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros
y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la
correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en
buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se con-
duzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-
terioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se
satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Ha-
cienda de la Coruña.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día
que se fije para principiar el servicio al comunicar la aproba-
ción superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por
escrito el contratista á la Administración principal de Correos
si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato cono-
cimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda opor-
tunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los pro-
pósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y
hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista
tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de
tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se
despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se enten-
derá que sigue desempeñándolo por la fática, quedando en
este caso reservado á la Administración el derecho de anun-
ciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres
meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se
empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el
día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario

variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de
cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione,
sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la re-
forma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor
número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento
ó rebaja que á prorrata correspondan. Si la conducción se va-
riase del todo, el contratista deberá contestar dentro del tér-
mino de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de
ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nue-
vo camino, y en caso negativo, el Gobierno pedirá subararlo
nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará
al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga de-
recho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontaz-
gos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo de-
terminado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de con-
diciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de
Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad
se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á recla-
mación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan
servido para determinar la distancia que separa los puntos ex-
tremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará
el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematan-
te los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y
otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una
simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telé-
grafos, y la otra se entregará en la Administración principal
del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será
la de la provincia en que se verifique el remate. En la es-
critura se hará constar la formalización del depósito definitivo
de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza,
que se constituirá á disposición de la Dirección general de
Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga
así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del
anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhi-
bir en el acto de entregar en la Administración principal de
Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto
por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder
ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el ar-
tículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cum-
pliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de
la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se
señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las
condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública
su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el com-
pleto resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la
misma.

Madrid 5 de Enero de 1889.—El Director general, A.
Mansi. 26—S

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 164.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir-
se los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Países Bajos.

881. ESTACIONES ENLAZADAS TELEGRÁFICAMENTE PARA EL
SERVICIO DE GUARDA COSTAS. (A. G. N., núm. 138/819. París,
1888.) El Gobierno de los Países Bajos comunica que las si-
guientes estaciones de la costa de Holanda están enlazadas
por telégrafo ó teléfono á la oficina telegráfica más inme-
diata.

Los lugares marcados con un asterisco (*), indica que per-
manece en ellos día y noche un vigía y los de «estación de se-
ñales» reciben y transmiten á su destino los despachos que le
den los buques por medio del Código Internacional.

ESTACIONES ENLAZADAS OBSERVACIONES PARTICULARES

Flandes.	
Nieuw sluis.....	»
Breskens.....	»
Isla Wolcheren.	
Flessingue, vigía de prácticos.....	Salvavidas en el malecón del puerto exterior.
Zonteland.....	Salvavidas.
Westkappelle, casa del Director.....	Id.
* Westkappelle, faro en el malecón de Westkappelle.....	Semáforo.
Isla Schouwen.	
* Faro de West Shouwen Haamstede, casa del Burgomaestre.....	Id.
Burg sluis.....	Bote salvavidas bajo un tinglado, cerca del puerto chico.
* Noord Schouwen, casa del torrero del faro..	»
Scharendique.....	»
Brouwershaven.....	Bote salvavidas bajo un tinglado, cerca del puerto.
Isla Goeree.	
Ouddorp, casa del Director.....	»
* Faro de Goeree.....	Semáforo.
Goeree, casa del Director.....	Bote salvavidas bajo un tinglado, cerca de la valiza de hierro.
Isla Woorme.	
Hellevoetsluis.....	Bote salvavidas sobre el malecón, frente á la esclusa de Marina.
Brielle, casa Hofland...	Bote salvavidas en el puerto, cerca de la flotilla de torpederos.
Heenvliet.....	»

ESTACIONES ENLAZADAS OBSERVACIONES PARTICULARES	
Costas de Holanda.	
Mosa Sluis.....	Bote salvavidas en el puerto, cerca del muelle de Uitembogaard.
* Hook de Holanda.....	Semáforo, señales de marea.
Hook de Holanda, estación de prácticos....	Bote salvavidas bajo un tinglado, cerca de Berghaven.
Vlugtenberg.....	Bote salvavidas inmediato al tinglado de Delfland, cerca del muelle de Slap.
Gravesande, casa del Burgomaestre.....	»
Monster, casa del Burgomaestre.....	»
Loods-Duinen, casa Oorschot.....	Bote salvavidas cerca del vigía, inmediato á las dunas.
Ter Hesde.....	Bote salvavidas bajo un tinglado, cerca de la costa, inmediato al Slag.
Scheveningen.....	Bote salvavidas en la dársena, cerca del canal.
Scheveningen.....	En la estación de baños; el establecimiento balneario está también enlazado.
* Faro de Scheveningen Katwijk-sobre-el-mar, casa del Director.....	Semáforo.
Noordwijk interior... Noordwijk-sobre-el-mar.....	Bote salvavidas en la dársena.
* Imniden, asta de señales.....	Semáforo, señales de marea.
Imniden, estación de prácticos.....	Dos salvavidas en las cabezas interiores de los malecones.
Wijk-sobre-el-mar, estación de salvamento.	Bote salvavidas en la dársena. Esta estación se enlaza con Imniden pasada la estación de baños.
Egmond-sobre-el-mar, casa del Director....	Bote salvavidas en la dársena.
* Egmond-sobre-el-mar, faro.....	Estación de señales.
Petten.....	Bote salvavidas en la dársena.
Callentsoog.....	Id. id. id.
Huisduinen.....	Id. id. id.
* Kijkduin, faro.....	Estación de señales especiales.
Nieuwe diep, capitania del puerto.....	Bote salvavidas cerca de la esclusa de Marina.
Isla Texel.	
Texel (el Burg ó fortaleza).....	»
Koog.....	Bote salvavidas cerca de la playa.
Cocksdoorp.....	»
Eierland, faro.....	Semáforo, estación telegráfica en el faro y salvavidas en Grooten Scochter.
Isla Vlieland	
Vlieland, casa del Director.....	Bote salvavidas en la dársena.
* Faro de Vlieland....	Estación de señales.
Vlieland, casa de correos.....	Bote salvavidas, cerca de ella.
Isla Terschelling.	
Terschelling.....	Bote salvavidas en la costa O. al N. de Weet Terschelling.
* Faro de Terschelling.	Estación de señales.
Midsland.....	Bote salvavidas al N. de la dársena.
Oostereind.....	Bote salvavidas en la dársena.
Isla Ameland.	
* Faro de Hollum.....	Estación de señales, bote salvavidas en la dársena.
Nes, casa Ayuntamiento	Bote salvavidas en la dársena.
Schiermonnikoog.	
Casa del Director.....	Bote salvavidas cerca de Oosterburen.
* Faro del Norte.....	Estación de señales.
Frisca.	
Harlingen, casa del Director.....	Bote salvavidas.
Moddergat.....	Bote salvavidas cerca de Paezens.
Oostmahorn.....	»
Groningee.	
Delfzyl.....	»
También existen botes salvavidas en los lugares siguientes que no están enlazados al servicio de guarda costas: Zandvoor, al Norte de Holanda y Le Horn, en Texel.	
Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, páginas 10, 22, 24, 32, 34, 36, 38 y 46; cartas números 44, 45 y 802 de la sección II; agréguese al Código Internacional de señales, parte III.	
Madrid 19 de Septiembre de 1888.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.	
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	
Gobierno de la provincia de Cádiz.	
Sección de Fomento.—Montes.	
El día 1.º de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, se verificará simultáneamente en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y en este Gobierno civil, tercera subasta de 4.000 pines, 300 millares de horquillas y 75 millares de rodrgones del monte Aiguila, de los Propios de aquella ciudad, sirviendo de tipo la cantidad de 18.140 pesetas, en que ha sido retasado el aprovechamiento.	
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación:	

debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite el depósito en aquella Depositaria municipal, ó en la Sucursal de la Caja general, en esta provincia, del 1 por 100 del importe de la tasación.

Las condiciones facultativas y economías á que ha de sujetarse el disfrute, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Cádiz 10 de Enero de 1889.—El Gobernador, J. Puigcerver.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con fecha 10 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 4.000 pinos, 300 millares de horquillas y 75 millares de rodrones del monte Algaida, de los Propios de Sanlúcar de Barrameda, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición, en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 19—S

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 1.º de Febrero próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 698 pinos en el monte Pajarejo, término de sierra de Cuenca, y perteneciente á sus Propios; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente. Han sido retasados en 10.204 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 9 de Enero de 1889.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número....., del..... de..... de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 698 pinos, que se hallan marcados con los sellos corona y 84, en término de Cuenca, y perteneciente á los Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 24—S

El día 29 del actual, y hora de once de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.542 pinos, en el monte Los Palancares, término de sierra de Cuenca, y perteneciente á sus Propios; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente. Han sido retasados en 11.244 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 9 de Enero de 1889.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm....., del..... de..... de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 1.542 pinos que se hallan marcados con el sello corona y 84, en término de Cuenca, y perteneciente á los Propios se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 25—S

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Eugenio Sellés, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación durante el presente año económico de la carretera de Montefrío á la estación del Tocón, en esta provincia, por su importe de contrata de 3.071 pesetas 83 céntimos, he dispuesto que tenga efecto en este Gobierno de provincia el día 12 de Febrero próximo, á la una de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento del referido Gobierno, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que debe consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso en que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25.

Será de cuenta de los rematantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 7 de Enero de 1889.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Montefrío á la estación del Tocón, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.) 12—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 88 Carlos González.—Ontaneda.
- 89 Cecilia Ruiz.—Pedrero.
- 90 Francisco Planas.—Motril.
- 91 Mariana Villalón.—Cuenca.
- 92 Dolores Martín.—Valladolid.
- 93 Antonio Rubio.—Infantes.
- 94 Arturo Pardo.—Navamorcuende.
- 95 Director del Parque de Artillería.—Peñón.
- 96 Idem id. de id.—Algeciras.

Madrid 13 de Enero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Irún. E.—Ruspoli, Barquillo, 7.
- Cuenca.—Rodolfo Pelayo, plaza Cordón, 1.
- París.—Albitos, plaza Bilbao, 2.
- Barcelona.—Diego Gutiérrez Barquín, sin señas.
- Wien.—Ruiz Casado, ídem.
- Segovia.—Nemesio Sánchez, ídem.
- Jerez Frontera.—Matilde, Ayala, 4.
- Jaén.—Arcadio Roda Ribas, Preciados, 34.
- Barcelona.—Angela Santisteban Luque, San Vicente, 12.

NORTE

- Toledo.—Sr. Galera, Palafox, 11.

SUR

- Oviedo.—Iberia Reyes, Quevedo, 7, tercero.

NOROESTE

- Valladolid.—José María, Travesía Conde Duque, 6.
- Madrid 13 de Enero de 1889.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 13 de Enero de 1889.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	786	595	1.381	1.116.848
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11...	70	40	110	83.734
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14.....	95	38	133	85.556
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	79	37	116	65.952
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.....	90	39	129	49.557
TOTALES.....	1.120	749	1.869	1.404.667

PAGOS

EN LOS DÍAS 11, 12 Y 13 DE ENERO DE 1889

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	160	399	559	381.499

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Lecera.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—D. Francisco Marzo.—Marqués de Aguilera.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almiranta. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Castellón.

D. Tomás Clará Gelpi, Alcalde, Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á lo acordado por la Corporación municipal en sesión de 11 de Septiembre último, se subasta el servicio de alumbrado público por gas de esta ciudad; debiendo tener lugar el acto de la subasta doble y simultáneamente en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) el día 23 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, y en la Sala Capitular de esta ciudad, á la misma hora del día precitado.

Lo que se hace notorio para conocimiento público, con el fin de que puedan tomar parte en la licitación las personas que quieran interesarse en ella.

Castellón 1.º de Diciembre de 1888.—Tomás Clará.

Pliego de condiciones que con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se forma para la subasta para el servicio del alumbrado público por gas de Castellón de la Plana.

CAPÍTULO PRIMERO

Condiciones preliminares.

Artículo 1.º El Excmo. Ayuntamiento de Castellón arrienda en pública subasta el servicio del alumbrado público por gas.

La duración de este contrato será de veinte años, contados desde el día en que por virtud del mismo principie á alumbrarse por este sistema. Si durante los diez primeros años de la contrata hubiesen mejorado, á juicio del Ayuntamiento, las condiciones del alumbrado, ya respecto á su sistema, ya á su pureza ó intensidad, ya también al precio por que se suministre en otras poblaciones, el Ayuntamiento podrá contratar libre y nuevamente el servicio de alumbrado por el número de años que tenga por conveniente, en cuyo caso el contratista tendrá el derecho de prestar por diez años el servicio que trate de contratarse, con arreglo al tipo y pliego de condiciones que para la subasta se fijen, siempre que lo manifieste por escrito á la Corporación ocho días antes al señalado para la celebración de la subasta.

Art. 2.º El Excmo. Ayuntamiento concede autorización al rematante para la apertura de zanjas y colocación de tuberías en todas las vías públicas y propiedades de la ciudad con sujeción á las reglas que siguen:

Primera. El rematante solicitará permiso del Alcalde cada vez que necesite abrir zanjas en la vía pública, determinando los puntos que ha de atravesar, y fijando aproximadamente longitud y andenes.

El Alcalde sólo podrá negar este permiso por motivos muy justificados y por el tiempo que duren las circunstancias que impidan concederlo. Si dentro de los dos días siguientes al mes que hubiera solicitado el permiso, la Alcaldía no le hubiere concedido ó negado, el rematante se considerará autorizado y podrá emprender los trabajos.

Podrá, sin embargo, el contratista prescindir de las obligaciones que se le imponen en el párrafo anterior, en los casos de fuerza mayor ó de extraordinaria y justificada urgencia, dando cuenta inmediatamente á la Alcaldía, sujetándose siempre á las prescripciones siguientes.

Segunda. El rematante respetará todas las servidumbres establecidas en el subsuelo de la vía pública.

Tercera. Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección del facultativo municipal, sujetándose estrictamente á las disposiciones de las Ordenanzas municipales y reglamento de policía urbana, y cumpliendo además con toda exactitud las prescripciones que el Alcalde, oyendo al personal facultativo del Ayuntamiento, dicte en cada caso para evitar molestias al público, perjuicios en las servidumbres públicas ó privadas, y daños en el arbolado ó cualquier otro servicio ú obra municipal.

Cuarta. Las obras subterráneas y los pavimentos que hayan sido removidos para la apertura de zanjas, serán repuestos á su ser y estado anterior, á costas del rematante, y dentro del plazo que el Alcalde señale. El rematante viene obligado á sustituir también á sus costas los materiales viejos que se hayan inutilizado al levantarlos con otros nuevos de la misma calidad y forma que los que el Ayuntamiento emplee en obras análogas.

Quinta. Dos meses después de estar prestando el servicio á que se destinan las obras practicadas, se verificará un reconocimiento por un perito designado por el Ayuntamiento y otro por el contratista, y caso de discordia, por un tercero que se designará por suerte cuál de las dos partes le ha de nombrar. El rematante queda obligado á hacer las reparaciones que con arreglo á los dictámenes de los peritos sean necesarias para dejar las obras en perfecto estado de servicio.

Sexta. Queda asimismo obligado el rematante á formar y entregar al Ayuntamiento los planos de las canalizaciones que practique en la vía pública con los detalles necesarios para que puedan ser exactamente conocidos el emplazamiento y dimensión de las cañerías.

Para facilitar la realización de este trabajo, el Ayuntamiento se obliga á exhibir y permitir que se copien en el personal facultativo del rematante todos los planos que de la superficie y del subsuelo de la ciudad y su término municipal existan en sus dependencias en cuanto sean necesarios para el cumplimiento de esta obligación.

Art. 3.º Sólo en los casos de absoluta necesidad, y cuando el interés público lo exija, el Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer levantar las tuberías ó variar su dirección.

Estos acuerdos, para ser ejecutivos, habrán de tomarse por el Ayuntamiento en pleno y por mayoría absoluta de votos, previo expediente en el que se haya justificado la necesidad de la obra, y oído al contratista, debiendo comunicarse al mismo para su cumplimiento con ocho días de anticipación; exceptuándose los casos de fuerza mayor ó incendio, en que el Alcalde podrá disponer lo que las circunstancias á su juicio exijan. Los gastos y perjuicios que ocasionen las obras á que se refiere este artículo serán de cuenta del Ayuntamiento.

Art. 4.º Durante todo el tiempo de esta concesión, el contratista adquiere el derecho á la vez que contrae la obligación de prestar el servicio de alumbrado público por medio del gas en todo el casco de la ciudad y en los barrios adyacentes en que actualmente se halla establecido este sistema de alumbrado, así como el de suministrar el alumbrado por gas ó por petróleo, á su elección, en el caserío del Grao, al mismo precio por que se le adjudique la subasta, y siendo de su cuenta y cargo todo el gasto que para ello se origine, empleando, en caso de utilizar el petróleo, un mechero de igual consumo al que en la actualidad se usa en aquel poblado.

Art. 5.º El gasómetro ó gasómetros se emplazarán completamente aislados de toda edificación y previa la autorización del Ayuntamiento.

En el caso de que en la fábrica ocurra algún incendio y asistiera la Compañía de bomberos, vendrá obligada la Empresa al pago de los gastos que se originen en la extinción del mismo.

Art. 6.º El contratista queda obligado á alumbrar por petróleo, con mechero circular de 14 líneas, toda la población al mismo precio que resulte el del gas, y en defecto de éste, si hubiera intervalo de tiempo entre la terminación del compromiso contraído por el actual empresario y la inauguración del alumbrado público por gas que se subasta, y á dejar instalado este servicio dentro de los plazos y con sujeción á las prescripciones siguientes:

Primera. Dentro de los quince días siguientes al de la notificación al rematante de la adjudicación definitiva á su favor de la subasta, se emprenderán los trabajos de canalización é instalación de todo el material necesario para la explotación del servicio, cuyos trabajos quedarán terminados en todas las vías públicas alumbradas por gas dos meses después de aquella fecha, á falta sólo de la unión de las tuberías á los aparatos del alumbrado público.

Segunda. Para garantizar el cumplimiento de la anterior obligación el Alcalde, oyendo al facultativo municipal y al contratista ó su facultativo, y teniendo en cuenta el tiempo de que disponga para la totalidad de las obras, designará antes de terminar cada mes las vías que se han de canalizar al siguiente, lo que ejecutará exactamente el contratista.

Asimismo podrá el Alcalde imponer al contratista la actividad necesaria, á juicio del perito del Ayuntamiento en el acopio é instalación de los materiales de la fábrica, para que en ningún caso se corra el peligro de que no quede establecido el servicio en el plazo señalado ó en la prórroga si la hubiese.

Tercera. El Facultativo municipal ó quien el Ayuntamiento encargue la inspección de las obras, vigilará bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones que se imponen al contratista en el párrafo anterior, y dará cuenta diariamente al Alcalde del resultado de su inspección.

Si el contratista no cumpliera exactamente las órdenes de la Alcaldía, ésta impondrá y hará efectiva la penalidad en que aquel haya incurrido con arreglo á las condiciones de este contrato.

Si el contratista justificase que no ha podido realizar sus trabajos por accidentes atmosféricos ó por otras causas igualmente atendibles, el Ayuntamiento podrá concederle prórrogas prudenciales.

Cuarta. El día 1.º y siguientes del en que se inaugure este alumbrado, se verificará por el perito municipal un reconocimiento general de todo el material de explotación de alumbrado público.

Si de este reconocimiento resultara que su ejecución no se ha ajustado exactamente á las condiciones de este contrato, se concederá al rematante un plazo, que no podrá exceder de un mes, para practicar las correcciones que á juicio del Facultativo municipal sean necesarias; en tal caso se procederá á un nuevo reconocimiento inmediato, que se verificará en la misma forma que el anterior y á costas del contratista.

Quinta. El día que el contratista diere por terminados los trabajos ó en el que terminare la prórroga concedida, se verificará la unión de las tuberías á los actuales aparatos del alumbrado público y el ensayo de todos los mecheros, cuyas operaciones deberán quedar terminadas media hora antes de la en que deba encenderse el alumbrado público.

Sexta. Desde la fecha anterior en adelante el contratista viene obligado á extender la canalización y establecer el alumbrado público por gas en los demás puntos del término municipal que disten menos de 3.000 metros del en que se establezca el gasómetro á medida que el Ayuntamiento lo acuerde; pero no podrá ser compelido al cumplimiento de esta obligación, sino cuando concurren las siguientes circunstancias.

Que se le haya avisado con tres meses de anticipación; que no se le obligue á emplazar más de 100 metros de canalización por día laborable; que se establezcan por lo menos diez faroles de alumbrado ordinario por cada 300 metros; y que el Ayuntamiento tenga consignada en sus presupuestos cantidad suficiente para satisfacer puntualmente los gastos que haya de ocasionarle al contratista el alumbrado nuevamente instalado.

Será de la obligación y cuenta del contratista instalar en las calles canalizadas cuantos nuevos faroles del alumbrado público ordinario acordase el Ayuntamiento, quedando terminados los trabajos ocho días laborables después de serle notificado. Esta obligación no durará más que los primeros siete años del contrato; después serán los gastos de cuenta del Ayuntamiento, así como también todos los que se ocasionen en el cambio de sitio de algún farol, en todo tiempo, desde el principio al fin de este contrato después de su primera instalación ó inauguración.

Séptima. Si pasados los siete años de que habla la circunstancia anterior el contratista se negase á ejecutar alguna instalación, el Ayuntamiento queda libre para contratar con otra fábrica la instalación y servicio que aquél se hubiese negado á realizar; no obstante esta libertad en que queda el Ayuntamiento, se declara expresamente que con iguales condiciones será preferible á otras fábricas la del rematante.

Art. 7.º El contratista se obliga á tener constantemente en sus almacenes la cantidad suficiente de primeras materias para la fabricación del gas que pueda consumir el alumbrado público durante dos meses. Asimismo deberá tener en depósito cuanto material sea necesario para la inmediata reparación de las faltas que se noten en el alumbrado público.

Si apercibido por la Alcaldía para el cumplimiento del artículo anterior no lo hiciere dentro del plazo que aquélla le señale, podrá la misma adquirir las referidas primeras materias y el mencionado material con el importe de la primera ó primeras cuentas que se satisfagan al contratista, para cuya retención queda autorizada.

CAPÍTULO II

Condiciones técnicas del gas y medios de comprobación.

Art. 8.º El gas del alumbrado se obtendrá por destilación seca de la hulla de carbones, cuyas mezclas den por resultado una luz en las condiciones que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 9.º El gas deberá estar perfectamente depurado y no podrá contener ningún compuesto amoniacal, ni cianúrico, ni los ácidos sulfídrico y carbónico.

Tampoco podrá contener el gas productos breosos ni materia que, condensándose se deposite en las cañerías y mecheros.

Como límite de tolerancia máxima de impureza, se fija por cada 100 metros cúbicos de gas en 75 gramos de azufre, 3 de amoníaco, y un litro 750 mililitros de ácido carbónico.

Art. 10.º El gas deberá tener un poder lumínico de nueve bujías por cada mechero que será comprobado por medio de

fotómetro y por la persona que designe el Ayuntamiento ó en su defecto la Alcaldía y cuando ésta lo acuerde.

Art. 11.º El gas recorrerá constantemente las cañerías á la presión de quince á veinte milímetros.

Art. 12.º El contratista vendrá obligado á establecer, en el local que designe el Ayuntamiento, un gabinete fotométrico con los aparatos necesarios y un manómetro, que estarán siempre á disposición de la Alcaldía ó de la persona que ésta designe para la comprobación del cumplimiento de las anteriores prescripciones.

Art. 13.º Cuando la persona encargada de examinar el poder lumínico y pureza del gas lo hubiere verificado, pasarán al Negociado respectivo nota del resultado de sus ensayos; al terminar cada mes, si se hubiesen practicado ensayos, se obtendrá el promedio del poder lumínico del gas suministrado, y si resultase que el Ayuntamiento hubiese sido perjudicado en una cantidad de luz que exceda del 5 por 100 y no pase del 10 por 100, el contratista sufrirá descuento en igual proporción de las cantidades que haya de percibir por el gas consumido en el alumbrado público durante el mismo mes. Si el perjuicio excediera del 10 por 100, el descuento será del duplo de la cantidad que importe la luz que haya dejado de suministrar.

CAPÍTULO III

Condiciones referentes al servicio y pago del alumbrado público.

Art. 14.º Es alumbrado público todo el que se satisfaga con fondos municipales, aun cuando contribuyan á su sostenimiento los particulares y se establezcan en los puntos siguientes:

Todas las vías públicas existentes ó que se abran durante el tiempo de este contrato en la ciudad y término municipal. Los edificios municipales y propiedades de la ciudad.

Los relojes públicos, Casas de socorro, retenes de guardia municipal y cualquier otro servicio á cargo del Ayuntamiento, aunque se hallen establecidos en locales que no pertenezcan á la Municipalidad.

Art. 15.º El alumbrado público se divide en ordinario y extraordinario.

Es alumbrado público ordinario el que se establece en instalaciones permanentes y se utiliza cien días por lo menos cada año de los que, á partir desde su establecimiento, falten para terminar el contrato.

Es extraordinario el alumbrado público que se utilice por menos tiempo que el anterior ó se establezca en construcciones que hayan de desaparecer, terminado que sea el objeto para que hayan sido levantados.

Art. 16.º Todos los gastos que originen la adquisición, instalación, entretenimiento y conservación de todo el material del alumbrado público ordinario, será de cuenta del contratista, sin más limitaciones que las siguientes:

Primera. El contratista se incautará de todos los aparatos del alumbrado público actual que, con arreglo al contrato vigente, queden á su terminación de la propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, sin que por ello venga obligado á satisfacer indemnización alguna.

Segunda. El contratista se obliga á reparar á sus expensas las repisas y faroles actuales, sustituir los mecheros por candelas de nuevo sistema y adquirir los faroles que hicieran falta para todo el alumbrado ordinario, si con los actuales no hubiera suficientes. Si el Ayuntamiento acordara emplear aparatos más costosos, será de cuenta del mismo su adquisición por primera vez, y luego del contratista.

El entretenimiento, conservación y reparación de toda clase de aparatos, cualquiera que sea la causa de su desaparición ó deterioro, serán siempre de cuenta del contratista, excepto cuando fuese originado en alteración de orden público.

El Alcalde, con la Comisión del ramo, oyendo al contratista, fijará los plazos en que deben realizarse todos los trabajos á que hace referencia este artículo cuando no estuvieren determinados en este contrato.

Art. 17.º Todos los gastos que ocasione el alumbrado extraordinario, incluso las tuberías hasta su unión con las cañerías generales, serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

Queda, sin embargo, expresamente declarado que el contratista viene obligado á establecer á sus costas tantos faroles permanentes como le ordenen, en los paseos llamados de Ribalta y Alameda.

Art. 18.º La cantidad de gas que se consuma sin mechero en iluminaciones ó cualquier otra forma, se regulará por contador al precio de 25 céntimos de peseta por metro cúbico.

El gas del alumbrado ordinario ó extraordinario se regulará por mechero de consumo fijo.

Art. 19.º El consumo fijo de los mecheros del alumbrado público será el de 116 litros de gas por luz y hora.

Art. 20.º El Ayuntamiento abonará el gas que se consuma en el alumbrado público á los precios que resulte de la subasta, á la que servirán de tipo á la baja los precios siguientes: Por luz y hora de mechero fijo de nueve bujías, cuatro céntimos de peseta.

Por metro cúbico de gas suministrado por contador, 25 céntimos de peseta.

Art. 21.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de emplear otros mecheros de consumo fijo mayor al del tipo establecido, cuyo precio por luz y hora se determinará proporcionalmente al gas que consuman y al precio del mechero tipo.

Art. 22.º El Ayuntamiento queda facultado para dar á la abertura de los mecheros la longitud y forma que crea conveniente, siempre que de ello no resulte aumento en el consumo de gas preestablecido.

Art. 23.º El servicio de encender y apagar los mecheros de consumo fijo queda á cargo y de cuenta del contratista.

El Ayuntamiento pondrá en su conocimiento, por medio de un cuadro que será aprobado antes de terminar cada año, las horas en que deban encenderse y apagarse durante el año siguiente los mecheros de consumo fijo del alumbrado público en cada punto de la población, cuyas horas ni podrán ser menos de cinco y media por noche y por cada farol, sumando todas las del año, ni se podrán alterar sino es previo acuerdo del Ayuntamiento por mayoría absoluta de votos; si al terminar el año no se hubiere comunicado al contratista variación alguna en el cuadro á que se refiere este artículo, se entenderá que debe regir el del año anterior, y así sucesivamente; exceptuándose los casos de urgente resolución en los que el Alcalde podrá disponer lo necesario, quedando obligado el contratista á cumplir sus órdenes siempre que le sean dadas por escrito con seis horas de anticipación cuando menos. Sin embargo, tendrá obligación de encender hasta 20 faroles media hora después que se le dé aviso por la Autoridad competente, sus Delegados ó dependientes en los puntos que se le designen; esta orden se ratificará por escrito al día siguiente por la Alcaldía.

Las horas se entenderán siempre arregladas al meridiano de esta ciudad.

El alumbrado ordinario se compondrá de 400 ó más faroles públicos.

Art. 24.º El alumbrado se encenderá en treinta minutos, comenzando quince minutos antes de la hora señalada, y terminando lo más tardar quince minutos después, y se apagará en igual forma.

Art. 25.º El concesionario viene obligado á entregar al Alcalde una relación del itinerario que hayan de seguir sus dependientes para encender y apagar el alumbrado, cuyo itinerario no podrá ser alterado sin autorización de la Alcaldía.

Art. 26.º El contratista pasará á la Alcaldía el día 1.º de cada mes una relación del personal que tenga empleado en el alumbrado público, con expresión de sus nombres y domicilios. Todos deberán llevar visiblemente un distintivo, que será propuesto por el contratista y aprobado por el Alcalde con la Comisión de alumbrado.

Art. 27.º El contratista queda obligado á tener establecido á sus costas el retén necesario para atender con urgencia á la reparación de cualquier falta que se note en el material del alumbrado.

Art. 28.º Para auxiliar el servicio de inspección del alumbrado público, el contratista se obliga á que dentro de una hora de dado aviso á la fábrica, donde tendrá establecido el retén á que se refiere el artículo anterior, se presente en las Casas Consistoriales ó en el punto que previamente se le designe, un operario provisto de los útiles necesarios al efecto, á las órdenes de la persona que designe el Alcalde.

Art. 29.º El contratista queda obligado á conservar siempre en buen estado todo el material del alumbrado público ordinario, y á reponer ó corregir las faltas que se noten.

Asimismo hará limpiar los faroles, cuando menos una vez cada semana y mensualmente los candelabros y repisas. Igualmente se obliga á pintar, cuando el Ayuntamiento lo crea necesario, dos veces al año y del color que se le indique, los candelabros, repisas, faroles y todos los aparatos del alumbrado ordinario.

Todas las operaciones anteriores serán de cuenta del contratista y deberán hacerse fuera de las horas de servicio.

Art. 30.º En cada farol deberán fijarse también por cuenta del contratista el número que le corresponda, y además, en los que sea necesario, el nombre de la calle, los signos que indiquen servicios municipales con arreglo á los modelos que el Ayuntamiento acordase.

Los números é inscripciones se conservarán siempre en estado que sea fácil su lectura.

Art. 31.º El Ayuntamiento queda obligado durante todo el tiempo de este contrato á consignar cada año en sus presupuestos una cantidad igual por lo menos á la que hayan importado los gastos de alumbrado público por gas en el ejercicio económico anterior, más la que sea necesaria para satisfacer el consumo de las nuevas instalaciones que tengan acordadas.

Art. 32.º Del día 1.º al 10 de cada mes, el contratista presentará en la Secretaría ó Contaduría municipal cuenta detallada de los gastos que el Ayuntamiento haya de satisfacer por alumbrado público del mes anterior; estas cuentas quedarán examinadas por quien corresponda y hechas las deducciones ó rectificaciones á que haya lugar antes del día 20 del mes en que hayan sido presentadas, y su importe deberá abonarse por la Caja municipal antes que termine el mismo mes.

Si no hubiere conformidad acerca de la cantidad á que asciende la cuenta mensual, el Alcalde vendrá obligado á hacer efectiva dentro del plazo señalado en el párrafo anterior la cantidad que, con arreglo á los datos existentes en las oficinas municipales, tenga derecho á percibir el contratista dilatación únicamente la entrega de la diferencia hasta que la cuestión se resuelva.

Si el Alcalde no diese exacto cumplimiento á la obligación que el Ayuntamiento se impone en los párrafos anteriores, el contratista tendrá derecho á percibir mensualmente, á contar desde el día 1.º del cuarto mes al en que se haya consumido el gas, el interés del 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, sin perjuicio de obtener el pago por las vías legales.

El 6 por 100 á que se refiere el párrafo anterior debe entenderse anual, cobrando mensualmente la correspondiente parte alicuota.

CAPÍTULO IV

Condiciones referentes al suministro de gas á los particulares.

Art. 33.º El contratista queda obligado á suministrar gas á los particulares que lo soliciten cuando concurren las circunstancias siguientes:

Que entre la cañería general y el contador no medie más distancia de 50 metros.

Que sean de cuenta del consumidor todos los gastos de instalación interior, á partir de la fachada del edificio donde se instale.

Y que el particular se obligue á utilizar el alumbrado, asegurando su pago durante tres meses consecutivos por lo menos. Vendrá, sin embargo, obligado el contratista á suministrar gas á los particulares que lo soliciten dentro de las condiciones anteriores, pero por plazo más corto cuando se destine á alumbrar ó iluminar cualquier clase de construcciones que se levanten en la vía pública con motivo de ferias ó fiestas acordadas por el Ayuntamiento y pagadas en todo, ó en parte con fondos municipales.

Art. 34.º El precio máximo que el contratista podrá exigir durante todo el tiempo de este contrato por el gas suministrado á los particulares, será el de 25 céntimos de peseta por metro cúbico.

Art. 35.º Los particulares no podrán exigir gas con las condiciones preestablecidas, más que por medio de contador y desde una hora antes, hasta una hora después de la que dure el alumbrado público. El gas suministrado sin contador ó fuera de las horas señaladas será libremente contratado por los particulares y el rematante.

Art. 36.º El contratista se reserva el derecho de que la colocación de los contadores y de las portillas exteriores así como de las tuberías desde su unión con las cañerías generales hasta el contador se haga por sus operarios.

El precio de estos trabajos será regulados por una tarifa especial aprobada cada año por el Ayuntamiento á propuesta del contratista.

Art. 37.º El contratista no podrá poner en servicio ningún contador nuevo ó recompuesto que previamente no haya sido comprobado y sellado por el funcionario á quien corresponda por nombramiento del Gobierno, ó en su defecto por el perito que designe el Ayuntamiento. Este podrá ordenar la revisión pericial de los contadores cuantas veces lo tenga por conveniente.

Art. 38.º El contratista no podrá oponerse bajo ningún pretexto á que los particulares se sirvan del gas procedente de otra fábrica ó de cualquier otro sistema de alumbrado, salvo su acción ante los Tribunales por la falta de cumplimiento de los contratos que tengan celebrados con los consumidores

CAPÍTULO V

Condiciones generales.

Art. 39. Si durante todo el tiempo que rija este contrato el contratista ó sus sucesores cesaran por cualquier causa en la explotación de esta industria ó no pudiera continuarla, el Ayuntamiento, sin pagar por ello interés alguno ni arrendamiento de ninguna clase, tomará inmediatamente posesión provisional de las fábricas y de todo el material de explotación si lo considerara necesario, para atender á las necesidades del alumbrado público y particular hasta que aquellos lo verifiquen.

Art. 40. El presente contrato se entiende á riesgo y ventura para el rematante, que no podrá pedir aumento en los precios del gas por causa alguna, aun la más imprevista, ni solicitar su rescisión por otro motivo que por falta de cumplimiento de las obligaciones que se impone el Excmo. Ayuntamiento referentes á la exactitud y puntualidad en los pagos mensuales, importe del consumo de gas para el alumbrado público ordinario y extraordinario.

Art. 41. Si al terminar el tiempo de este contrato ninguna de las partes hubiera manifestado á la otra con un año de anticipación su voluntad en no continuar, se entenderá prorrogado el contrato por cinco años más, y así sucesivamente.

Art. 42. Al terminar el presente contrato quedarán de la propiedad del Ayuntamiento todos los aparatos del alumbrado público con sus accesorios y ramales hasta su unión con las cañerías generales.

Art. 43. Todas las cuestiones técnicas que en la aplicación de este contrato puedan suscitarse, y cuya forma de resolución no haya quedado prescrita, serán resueltas con arreglo al dictamen de dos peritos, de los cuales nombrará uno el Excmo. Ayuntamiento y otro el contratista; caso de discordia, se nombrará por suerte un tercero de los dos que nuevamente nombrarán uno por cada parte.

Cada parte satisfará los honorarios de los peritos que nombre; los del tercero se impondrá siempre á la parte que hubiere sostenido pretensiones más apartadas de la resolución; dado el caso cuestionable cuya declaración hará el perito tercero en su dictamen sin ulterior recurso.

Art. 44. El contratista dará parte diario á la Alcaldía del número de faroles con mechero fijo que del alumbrado público hayan alumbrado la noche anterior y de los metros cúbicos de gas gastados en los que se regule por contador y la Alcaldía á su vez facilitará nota del parte diario que hubieran dado sus dependientes para corregir el mismo día las faltas que se denunciaren.

CAPÍTULO VI

Condiciones penales.

Art. 45. El Excmo. Ayuntamiento y el contratista se obligan á cumplir exactamente todas las obligaciones que se adquieren en este contrato, y en otro caso á hacer efectiva la responsabilidad en que incurran con arreglo á cada uno de sus artículos. En los casos en que la penalidad no quede determinada en este contrato, cada parte viene siempre obligada á indemnizar á la otra de los daños y perjuicios que le ocasionen por toda falta de que sea responsable en el cumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Art. 46. La penalidad en que incurra el contratista en los casos que á continuación se expresan, quedan determinadas en la forma siguiente:

Primero. Por cada mechero en que la llama no tenga durante una noche las dimensiones prefijadas, 25 céntimos de peseta.

Esta multa se reducirá á la mitad, si el defecto se corrige durante la primera hora de servicio.

Segundo. Por cada mechero que no corresponda al tipo aceptado por el Excmo. Ayuntamiento y día que funcione, 10 pesetas.

Tercero. Por cada media hora ó fracción de retraso en el alumbrado público, se impondrá al contratista las siguientes multas: 2 pesetas por mechero si dejara de encender á la hora determinada todo el alumbrado público de que esté encargado; 50 céntimos de peseta por mechero si la falta comprendiera dos ó más faroles colocados á continuación uno de otro; 25 céntimos de peseta por mechero si la falta sólo comprende faroles interpuestos entre otros que hayan sido encendidos.

El contratista incurrirá en multas en la misma proporción por la extinción de las luces antes de la hora señalada.

En este caso se reducirá la penalidad á la mitad, cuando se justifique que los mecheros apagados antes de la hora han sido encendidos de nuevo.

Cuarto. Se impondrá la multa de una peseta cada vez que un dependiente del contratista no siga para encender ó apagar el alumbrado el itinerario prescrito, ó que no lleve visiblemente el distintivo aprobado por el Alcalde.

Quinto. Si el contratista dejara sin cumplimentar las órdenes de la Alcaldía en los casos en que, con arreglo á las condiciones de este contrato, reclame alumbrado en horas extraordinarias, incurrirá en la multa de 50 céntimos de peseta por mechero.

Sexto. Se impondrá al contratista la multa de 2 pesetas por cada dependiente que no se presente antes de una hora de dado el aviso, á las órdenes de la persona que designe el Alcalde, ó que no se encuentre provisto de los útiles necesarios para auxiliar el servicio de inspección con arreglo á lo prescrito en el art. 28.

Séptimo. Pagará el contratista 3 pesetas por cada día de retraso en la presentación al Negociado respectivo de los estados del personal que tendrá empleado en el alumbrado público.

Octavo. Asimismo queda obligado el contratista al pago de 5 pesetas por cada día de retraso y aparato que deje de instalar dentro del plazo que el Alcalde haya señalado con arreglo al art. 16.

Noveno. Igualmente queda obligado el contratista al pago de una peseta por aparato, cuyos desperfectos no hayan sido reparados dentro de las veinticuatro horas siguientes de dado el aviso por los agentes de la Municipalidad y por vía de retraso.

Décimo. Incurrirá también el contratista en la responsabilidad del caso anterior por las faltas siguientes:

Por cada farol, candelabro ó repisa que no haya sido limpiado las veces y en las horas señaladas en el art. 29.

Por cada número, signo ó inscripción de las que deban fijarse en los faroles, que falte ó se halle incompleto ó ilegible, ó no se ajuste al modelo aprobado por el Ayuntamiento, si estas faltas no se corrigen al día siguiente al en que se denuncien al contratista.

Por cada farol ó repisa cuya pintura no haya sido renovada dentro del plazo señalado por el Alcalde.

Undécimo. Se impondrá al contratista la multa de 5 pesetas por día y gasómetro que distribuya gas por cañería independiente, cuando el gas no reune las condiciones de pureza

fijadas en el art. 9.º ó traspasase los límites señalados para la presión en el art. 11.

Duodécimo. Incurrirá el contratista en la multa de 25 pesetas por día y por cada 100 metros de canalización que deje de practicar dentro de los plazos señalados y con sujeción á las condiciones del art. 6.º

Art. 47. Todas las multas á que se refiere el artículo anterior serán impuestas por el Alcalde, en la misma forma de juicio verbal que se emplee para la corrección de faltas á las Ordenanzas municipales. Probada la falta, no se admitirán al contratista otras justificaciones que le excusen de responsabilidad más que la de imposibilidad absoluta en que se hubiere encontrado para exigirla ó corregirla, por caso fortuito inevitable, accidentes de la naturaleza ó fuerza mayor.

El contratista puede tomar nota ó copia de los fallos en que se le imponga alguna penalidad todos los días hábiles.

Art. 48. Toda responsabilidad pecuniaria en que incurra el contratista con arreglo al art. 46 ó cualquier otro de este contrato se hará siempre efectiva, deduciendo su importe de la fianza ó de las cantidades que mensualmente haya de percibir por el alumbrado público, según los casos, é ingresando la cantidad retenida en fondos municipales. En los casos que se extraiga de la fianza alguna parte para hacer efectiva alguna multa ó indemnización, el contratista queda obligado á completarla dentro de los diez días siguientes de haber sido requerido para ello, bajo la responsabilidad que corresponda.

CAPÍTULO VII

Condiciones transitorias.

Art. 49. La subasta se verificará en el día y hora que acuerde la Dirección general de Administración local y se exprese en los anuncios. La subasta y sus efectos se sujetarán por completo á las disposiciones del decreto de 4 de Enero de 1883, aplicable á los contratos cuyo importe exceda de 50.000 pesetas.

Art. 50. Los licitadores podrán concurrir al acto de la subasta por sí ó por apoderado con poder especial debidamente bastantado.

Art. 51. Cada licitador habrá de depositar previamente en la Caja municipal ó en la general de Depósitos, ó en sus sucursales, en calidad de provisional, el 5 por 100 á que asciende el gasto total del alumbrado ordinario cuyo 5 por 100 se puede fijar en 16.000 pesetas, cuyos depósitos serán devueltos á los licitadores, á excepción de aquél en cuyo favor se adjudique el servicio como mejor postor, y que habrá de servirle en parte para constituir el definitivo.

Art. 52. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre el Ayuntamiento y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia y efectos de contrato, corresponderá á los Tribunales de esta ciudad, á los que quedará sometido el rematante en la forma que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 53. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el art. 20 de este pliego para el gas que se consuma en el alumbrado público.

Las pujas ó mejoras consistirán en rebajar un tanto por ciento de dichos precios; el tanto por ciento que se rebaje se habrá de fijar precisamente en números enteros.

Art. 54. Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores que hubiesen presentado proposición admisible, y que no se les hubiere adjudicado el remate. El depósito del rematante quedará retenido como garantía, debiendo aumentarse dentro de los diez días siguientes al de la notificación al mismo de la adjudicación definitiva del remate, hasta el 10 por 100 que constituirá la fianza definitiva.

Art. 55. Considerando suficientemente garantido este contrato por el valor del material de explotación, y por el precio del servicio será devuelta al rematante la fianza definitiva cuando terminada la instalación del alumbrado se hayan llenado las prescripciones de la cláusula 4.ª del art. 6.º, sin reclamación por parte del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 56. Los gastos de anuncios, escrituras y cualquiera otro que ocasione la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

Art. 57. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, conforme al modelo que al final se expresa, extendido en papel sellado de la clase 11.ª, á cuyo pliego acompañará la cédula personal del proponente ó su apoderado y del resguardo respectivo.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., según cédula personal que acompaño, expedida en....., con el número....., enterado del pliego de condiciones formado por el Excmo. Ayuntamiento de Castellón para el arriendo del servicio del alumbrado público por gas, y conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (En el caso que se mejore se añadirá rebajando el.... por ciento de los precios fijados para el gas que suministre para el alumbrado público, fijando en letra el tanto por ciento.) (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CÁDIZ

D. Mariano Catalá y Catalá, Alférez de navío de la Armada y de la dotación de la fragata *Gerona*.

Habiéndose ausentado de este buque en el día 10 de Diciembre del año próximo pasado el artillero de mar de segunda clase Luis Giadaus Ruiz, de la dotación del mismo, al que por este motivo estoy instruyendo sumaria por delito de segunda desertación;

Usando de las facultades que S. M. tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo, por este mi primer edicto, al artillero de mar de segunda clase Luis Giadaus, señalándole la Comandancia de Marina de Cádiz ó este buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos, en el término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así, se le seguirá la causa, juzgándolo en rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

Fragata *Gerona* bahía de Cádiz 6 de Enero de 1889.—Mariano Catalá.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Antonio Cano. 35—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Botella Antón, alias Agudet, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de San Vicente, hijo de José y de María, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en causa criminal sustanciada contra el mismo y otros sobre lesiones y atentado, y sufrir la pena que por dicha causa se le ha impuesto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho rematado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Alicante 9 de Enero de 1889.—Vicente Rodríguez Valdés.—De su orden, Gaspar Calpena. J—102

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Zafra Jiménez, de diez y siete años de edad, natural de Villanueva la Reina, vecino de Linares, en la provincia de Jaén, soltero, de oficio esquilador, sin instrucción, y cuyo paradero se ignora, presumiendo se halle en la citada provincia, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre robo de dos caballerías mulares pertenecientes á Cefirino Martín, vecino de Mestanza, donde se llevó á efecto la noche del 18 al 19 de Abril último; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, sus agentes y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y detención de mencionado sujeto, dándome aviso inmediato caso de conseguirlo.

Dada en Almodóvar del Campo á 9 de Enero de 1889.—Blas de Mesa.—El Secretario, Gregorio García de Ceca. J—83

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Frías Vega, alias Antoñuelo, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Alfarnate, vecino de Periana, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad, de estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño oscuro, cara redonda, color sano, boca y barba regulares; á Feliciano Sancho Lozano, alias la Grela, hija de Julián y Manuela, natural de Valencia de Alcántara, vecina de Fregenal, viuda, de treinta y cinco años, de estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo negro, nariz y boca regulares; y á José Montes Sancho, hijo de Tomás y Feliciano, natural de Manila, vecino de Fregenal, soltero, jornalero, de catorce años de edad, de estatura mediana, color trigueño, pelo calado y negro, ojos pardos, pecoso, orejas grandes, nariz y boca regulares, todos los cuales se hallan en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se les sigue por hurto de dos chivos; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y requiero á sus agentes y fuerza de la Guardia civil á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas de los expresados sujetos.

Dada en Aracena á 8 de Enero de 1889.—Millán Díaz y Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—103

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Vicente Matilós Matamoros, natural de Bodrenal, provincia de Badajoz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial de Badajoz* y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para instruirle de la resolución definitiva recaída en la causa que se le sigue por homicidio, pues así lo tengo mandado en el cumplimiento de la ejecutoria; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 7 de Enero de 1889.—Manuel Bravo.—Por su mandato, Licenciado Ramón Gil. J—84

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En cumplimiento á carta orden de la Audiencia de Jerez de la Frontera de causa que se siguió en este Juzgado contra D. Pío Villedor Butler y otro por cohechos, cito á Sebastián Muñoz Moreno, conocido por Cantero, alias Trompico, que se dice ser vecino de Sevilla, en el barrio de Triana, para que comparezca ante la referida Audiencia de Jerez el día 25 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, para que como testigo asista al juicio oral de la causa antes mencionada; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Arcos de la Frontera á 7 de Enero de 1889.—Manuel Bravo.—Por su mandato, Manuel R. Rodríguez. J—85

BAENA

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Cristóbal Oteros Moral, vecino de Luque, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que en el mismo se instruye por violación á Antonia Sabariego Romero, á fin de que como marido de ésta manifieste si quiere ser parte en dicha causa y si renuncia ó no la indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado término se tendrá por desistido de su derecho.

Baena 8 de Enero de 1889.—José García.—El actuario, Esteban Bujalance. J—104

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Roca y Ramona, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Roca Ramona, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 2 de Enero de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—105

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, en funciones de instructor del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Dávila, Médico Cirujano, vecino de esta ciudad, quien habitaba en la calle Quintana, núm. 4, entresuelo, del cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro á estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa criminal que sobre estafa y falsificación de documentos contra él mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles, militares y demás que constituyan la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á dichas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 3 de Enero de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—106

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, y regente del Juzgado de instrucción del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Salvador Casamayor y Gardo, para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á la causa que se le ha seguido sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para ver de conseguir la busca, captura y traslación á dichas cárceles del expresado procesado.

Dado en Barcelona á 7 de Enero de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—107

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, en funciones de instrucción del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Concepción Montelí y Montes, soltera, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Concepción Montelí, y caso de conseguirla, la dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 8 de Enero de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—108

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, regente el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre estafa, se cita y llama á Juan Fernández, de unos treinta años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz y boca regulares, color moreno; vistiendo decentemente, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del término de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales para responder á los

cargos que le resultan en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura del expresado Juan Fernández.

Dada en Barcelona á 8 de Enero de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—109

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco de Paula Madrenas y Soler, natural de Terradas, de treinta y nueve años de edad, periodista, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles nacionales de esta ciudad para notificarle la sentencia dictada en causa contra el mismo sobre injurias á S. M. la Reina Regente, y extinguir la pena que le fué impuesta; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado D. Francisco de Paula Madrenas y Soler, y caso de conseguirla sea conducido á dichas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Enero de 1889.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—110

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que instruyo sobre estafa de 308 obligaciones á Doña Josefa Fontanellas y Sala contra D. Antonio Dodero y Montobbio, se hace saber á los tenedores de dichas obligaciones, y que á continuación se reseñarán, que con auto de 15 de Diciembre del año último se ha decretado la retención de las mismas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, hagan entrega de los referidos valores al presente Juzgado ó justifiquen debidamente que no pueden reivindicárselos, á tenor de las leyes sobre reivindicación de títulos al portador; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Obligaciones del 3 por 100 de la Compañía de los ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia, números 37.089 á 37.110 inclusive; 37.116 á 37.128 inclusive; 38.151 á 38.190 inclusive; 2.879, 2.881, 2.882, 4.690; 11.602, 11.845 á 11.849 inclusive; 34.604 á 34.618 inclusive; 72.475, 72.481 á 72.524; 74.296 á 74.324.

Dado en Barcelona á 4 de Enero de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Alberto de Mercado. J—111

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de sacos de arroz en San Martín de Provencals, se cita y llama á Juan Lluch, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto.

Dado en Barcelona á 5 de Enero de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Alberto de Mercado. J—112

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa sobre contrabando de tabaco contra Francisca Coré Guardiola, de cincuenta y nueve años de edad, viuda y natural de Valencia, por ignorarse su actual paradero, se la cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndola que, en caso de incomparecencia, será declarada rebelde.

Barcelona 9 de Enero de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Daniel Ballester. J—113

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Esteban y Pérez, de veintiocho años, soltero, natural de la Venta del Moro, hijo de Cirilo y de Maria, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término del tercero día comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de una diligencia en la causa que por hurto se ins-

truye contra el mismo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Juan Esteban, y de conseguirse, se le traslade á la cárcel de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Enero de 1889.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—114

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez instructor del partido de Caldas de Reyes.

Por la presente se cita y llama á Manuel Fuentes, vecino de la parroquia de Troanes, Ayuntamiento de Cuntis, en este partido, hijo legítimo de Cayetano Fuentes, de treinta y seis años, casado, labrador, de estatura regular, barba rubia, cara redonda, color bueno, pelo negro, cejas rojas, ojos castaños, nariz regular, particulares, ninguna; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero redondo, y á veces boina azul, y calza botinas negras, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de una de las requisitorias en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de ser indagado en sumario que se le formó sobre lesiones á Encarnación Bastón, de la misma vecindad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición con las regularidades debidas, caso de que sea habido, en la cárcel pública del partido, por haberse decretado su detención.

Caldas de Reyes á 5 de Enero de 1889.—Benito Sánchez.—Por orden de S. S., Manuel Fernández, Habilitado. J—86

ÉCIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Ruiz Moya, á D. Miguel González y Lora, vecinos que eran de la Luisiana y de la Campana, respectivamente, por el año de 1869, y los cuales aparecen como perjudicados en la causa que se instruyó en este Juzgado en aquella época por robo contra Diego Romero Hidalgo y otro, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á fin de hacerles saber ó instruirles del expediente que se sigue para aplicar la gracia de indulto al Diego Romero, el cual la ha pedido; pues así lo he dispuesto en dicho expediente que instruyo á virtud de orden de la Audiencia territorial de Sevilla.

Dado en la ciudad de Écija á 6 de Enero de 1889.—José Arán de Terré.—Por mandado de S. S., el Escribano, Francisco de López. J—87

GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado sobre incendios en las casas números 4, 6 y 8 de la calle de los Solares de esta ciudad la madrugada del 31 de Octubre de 1886, he acordado se ofrezca la causa al Director ó representante de la Compañía de Seguros La patria Bélgica, para que exprese si se muestran ó no parte en ella, y si aceptan ó renuncian cualquier indemnización; y como quiera que se ignora el domicilio de dichos señores, se hace el requerimiento por medio del presente, para que en el término de diez días se presenten á contestar sobre los referidos particulares.

Dado en Granada á 5 de Enero de 1889.—Juan de Dios Cabrera y Tovar.—Por mandado de S. S., Antonio Castro. J—88

POSADAS

Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en la tarde del día 17 de Diciembre último fué hurtada una burra, pelo cano, alzada regular y herrada de la cadera derecha, que estaba pastando en la dehesa nombrada el Coto, término de Guadalcazar, propia dicha burra de Manuel Romero Rodríguez, vecino de expresada villa.

Y en su virtud ruego y encargo á toda clase de Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca de expresado semoviente, y procedan á la captura del presunto autor de la sustracción, que se cree será Urbano Cano, vecino de Baza, provincia de Granada, sujeto á la parroquia de San Nicolás, cortijo de Caja, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Posadas á 3 de Enero de 1889.—R. García Vázquez.—El actuario, Félix Nogués. J—93

SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama por término de quince días al procesado José González Molina, de esta vecindad, en la calle Macassa, 7, y de estado casado, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, á prestar indagatoria en la causa contra el mismo y otros por estafa;

apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que procedan á la busca y captura del González Molina, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Sevilla 4 de Enero de 1889.—Mariano Luján.—El actuario, Indefonso Valdivia. J—94

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama y busca á Antonio José Silva Batuna, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba en forma de patilla, natural de Albufera (Portugal), vecino de esta ciudad en una fábrica de Triana, á fin de que dentro del expresado término comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, principal, para la práctica de diligencia en el sumario que se le sigue por resistencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero del mismo procedan á su captura, dejándolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 8 de Enero de 1889.—Mariano Luján.—El actuario interino, Francisco de León Sotelo. J—95

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. José Alvarez Osorio, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Dolores Rodríguez Tarazo, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del presente actuario á oír cierta notificación en virtud de mandamiento del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, referente á la causa que contra la misma se sigue por lesiones; con apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren noticias del paradero de la Dolores Rodríguez Tarazo le hagan saber su inmediata comparecencia en este referido Juzgado con el fin indicado.

Dada en Sevilla á 8 de Enero de 1889.—José Alvarez Osorio.—El actuario, Licenciado José Bergali. J—96

VÉLEZ MÁLAGA

D. Atanasio de Burgos Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Villalobos Cano, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y Francisca, casado, jornalero, hoy de cuarenta y tres años de edad, para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días á hacer efectiva en el papel correspondiente la multa que le ha sido impuesta por el Tribunal superior de 125 pesetas en causa que se le siguió por el delito de hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del referido José Villalobos Cano; y habido que sea, lo remitan á esta cárcel de partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Vélez Málaga á 8 de Enero de 1889.—Atanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Emilio Alcausa. J—97

VIANA DEL BOLLO

D. Pedro Casares y González, Juez accidental de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Sanjurjo incógnito, de veintisiete años de edad, soltero, trabajador, natural y vecino de Santiago, de Entrambasaguas, Ayuntamiento de Gundín, procesado y penado por el delito de robo, cuya condena se hallaba extinguiendo en el penal de Ceuta; á Antonio Vilar Díaz, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, vecino de Villameá, provincia de Lugo, procesado y penado por el delito de robo, cuya condena se hallaba extinguiendo en Ceuta; á Manuel Vázquez Vázquez, alias Failde, de veinticinco años de edad, soltero, Labrador, vecino de Carballeda, natural de Failde, procesado y penado por los delitos de robo y resistencia á la Guardia civil, cuya condena extinguió en el presidio de Cartagena, y al Presbítero D. Pedro Juan Puig, que iba conducido á disposición del Juzgado de Vigo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en de Lugo, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en sumario que contra los mismos se instruye por haberse fugado de la pública de esta villa el día 3 del corriente mes á las siete y media de la noche próximamente, por quebrantamiento de condena y por lesiones inferidas al llavero de la cárcel Francisco Blanco.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Viana del Bollo 5 de Enero de 1889.—Pedro Casares y González.—Por su mandado, Mariano Santamaría. J—98

Juzgados municipales.

VALLADOLID—AUDIENCIA

El Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad ha acordado, en virtud de providencia dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas sobre juegos prohibidos en el Círculo de Calderón de la Barca, se cite á D. Luis Ruiz Merino, natural de esta capital, de treinta y siete años de edad, soltero, empleado, y según noticias adquiridas se encuentra en Buenos Aires, á fin de que comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el palacio municipal, el día 18 de Mayo del año próximo, y hora de las doce de su mañana, á celebrar el oportuno juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar según la ley.

Y cumpliendo con lo mandado por el referido Juez, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Valladolid á 31 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Pedro Palencia. J—8344

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Enero de 1889.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana...	699.67	4.1	2.2	NO... Brisa..	Despejado.
9 mañana...	701.23	4.9	3.0	NE... Id. lig.	Idem.
12 del día...	701.33	8.6	4.6	NNO... Viento.	Casi desp.°
3 de la tarde...	701.58	8.3	4.5	O.... Idem..	M. nuboso.
6 de la tarde...	702.44	4.3	2.2	NE... B.° fte.	Nuboso.
9 de la noche	703.70	4.2	1.6	NNE... Viento.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					10.8
Idem mínima.....					1.5
Diferencia.....					9.3
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					14.1
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					43.7
Diferencia.....					29.6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					15.9
Idem mínima, id.....					1.7
Diferencia.....					17.6
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					665
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					4.9
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis de la tarde.....					3.3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Enero de 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	759.9	4.9	SE...	Calma.	Cubierto.	A. agit.°
Bilbao.....	758.4	6.9	NO...	Brisa..	Lluvioso.	Idem.
Oviedo.....	759.6	6.2	SO...	Idem..	Idem.	"
Coruña (7 h.)	762.9	10.8	NNE...	Id. fte.	Nuboso..	G. oleaje
Santiago....	763.2	6.9	N....	Calma.	Despejado.	"
Orense.....	764.5	6.1	NO...	Idem..	Idem.	"
Pontevedra..	764.0	9.8	NO...	B.° fte.	Cubierto.	Tranq.°
Oporto.....	763.0	9.3	NNO...	Brisa..	Nuboso..	G. oleaje
Lisboa (8 h.)	760.0	10.0	NNO...	Calma.	Despejado.	"
Cáceres....	762.4	11.2	NO...	B.° fte.	Nuboso..	Tranq.°
Badajoz....	760.5	11.0	SO...	Calma.	Despejado.	"
S. Fern. (7 h.)	760.6	11.5	NO...	Viento.	"	Tranq.°
Sevilla.....	760.2	7.2	SO...	Brisa..	Casi desp.°	"
Granada....	757.7	13.0	NO...	Viento.	Despejado.	"
Alicante....	755.7	11.0	SE...	Calma.	Idem.	"
Murcia....	755.1	11.0	O....	Idem..	Idem.	"
Valencia...	753.1	7.4	SSO...	Brisa..	Nuboso..	Oleaje.
Palma.....	753.8	3.4	N....	Viento.	Nuboso..	"
Barcelona...	756.2	5.8	NO...	Brisa..	Idem.	"
Teruel.....	758.6	6.2	OSO...	Idem..	Idem.	"
Zaragoza..	762.9	0.7	N....	Calma.	Idem.	"
Soria.....	758.6	0.0	S....	B.° fte.	Despejado.	"
Burgos....	764.9	1.0	NO...	Brisa..	Casi desp.°	"
León.....	758.9	0.6	NO...	Idem..	Despejado.	"
Valladolid..	761.6	1.7	SO...	Idem..	Cubierto.	"
Salamanca..	759.5	4.9	NE...	Id. lig.°	Casi desp.°	"
Segovia....	761.5	3.2	NO...	Brisa..	Nuboso..	"
Madrid....	760.5	5.4	O....	Idem..	Despejado.	"
Escorial...	759.2	5.5	O....	Viento.	Idem.	"
Ciudad Real.	754.7	1.1	NE...	Brisa..	Cubierto.	"
Albacete...	757.3	3.8	NE...	Id. fte.	Idem.	"
París.....	760.6	5.0	NNE...	Brisa..	Idem.	"
Gris-Nez...	757.5	3.4	N....	Viento.	Lluvioso.	"
St. Mathieu.	756.1	3.3	E....	Brisa..	Cubierto.	"
Isla d'Aix..	754.0	0.6	NE...	Idem..	Lluvioso.	"
Biarritz...	752.1	5.3	N....	Idem..	Nuboso..	"
Clermont...	751.0	5.6	NE...	Idem..	Cubierto.	"
Perpiñán...	750.8	3.9	ENE...	Viento.	Lluvioso.	"
Sicte.....	750.2	5.4	NNE...	Idem..	Idem.	"
Niza.....	750.5	7.2	NNE...	Brisa..	Cubierto.	"
Roma.....	752.9	5.0	OSO...	Idem..	Idem.	"
Nápoles...						
Palermo...						
Malta.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Coruña, Gerona, Granada, Logroño, Oviedo, Pontevedra, Segovia, Santander, San Sebastián y Lugo; y nevado en Vitoria, Avila, Burgos, Pamplona, Soria y Teruel.

Faltan datos de Cádiz, Huelva y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Artículo	Precio
Carne de vaca, de 1.20 á 2 pesetas el kilogramo.	
Idem de carnero, de 1 á 1.50 pesetas el kilogramo.	
Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo.	
Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo.	
Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo.	
Tocino añejo, de 1.50 á 1.75 pesetas el kilogramo.	
Idem fresco, á 1.50 pesetas el kilogramo.	
Idem en canal, de 1.60 á 1.63 pesetas el kilogramo.	
Lomo, de 2.75 á 3 pesetas el kilogramo.	
Jamón, de 2.10 á 4 pesetas el kilogramo.	
Pan, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 0.65 á 1.40 pesetas el kilogramo.	
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.	
Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo.	
Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.	
Carbón vegetal, á 0.23 pesetas el kilogramo.	
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.	
Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.	
Jabón, de 0.70 á 1.30 pesetas el kilogramo.	
Patatas, de 0.08 á 0.15 pesetas el kilogramo.	
Acite, de 1 á 1.10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.	
Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.	
Petróleo, á 0.80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.	

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	210
Carneros.....	152
Corderos.....	"
Idem lechales.....	"
Terneras.....	79
Cabritos.....	"
Cerdos.....	175
Ovejas.....	102
TOTAL.....	718
Su peso en kilogramos.....	64.961

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0.98 á 1.13 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1.00 á 1.09 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 0.99 pesetas el kilogramo.
Cerdo, de 1.58 á 1.59 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cént.
Toledo.....	3.694.09
Segovia.....	538.11
Norte.....	7.805.32
Bilbao.....	1.102.53
Aragón.....	1.593.15
Valencia.....	1.710.02
Mediodía.....	19.841.30
Ciudad Real.....	3.051.31
Imperial.....	619.26
Arganda.....	734.83
Correos.....	334.58
Matadero de vacas.....	12.895.02
Idem de cerdos.....	5.951.35
TOTAL.....	59.870.87

Madrid 12 de Enero de 1889.—El Alcalde.

SANTOS DEL DÍA

San Hilario, Obispo, y San Félix, Presbítero de Nola.
Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 50 de abono.—Turno 1.º par.—*La Stella del Nord*.
ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 70 de abono.—Turno 1.º par.—(11.º lunes de moda).—*La novela de la vida*.
COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 4.ª—*Militares y paisanos*.
CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—*La Bruja*.—*Un tutor modelo*.
ESLAVA.—A las ocho y media.—*Ortografía*.—*El gorro frigio*.—*Los inútiles*.—*Ortografía*.
MARTIN.—A las ocho y media.—*Oro, plata, cobre... y nada*.—*Un gatito de Madrid*.—*Santo y seña*.—*Oro, plata, cobre... y nada*.